

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo a diciembre de 2000 en el Estado de San Luis Potosí y que afectó al sector agropecuario de la entidad	3
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit	4
Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León	8
Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí	13
Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla	17

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se extiende hasta el 15 de junio de 2001 el plazo a que se refiere el artículo primero del Acuerdo publicado el 9 de febrero de 2001, en relación con el segundo párrafo del segundo transitorio de cada uno de los acuerdos por los que se modifican, adicionan y derogan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados el 30 de noviembre de 2000	22
Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	23

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de Cámaras Empresariales	28
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de asadores eléctricos Carousel clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	38
Aviso a las personas beneficiarias del cupo para importar maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y Canadá al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	40

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en favor de International Van, S.A. de C.V.	40
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor	43
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 732152, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.	44
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tirol, expediente número 27459, Municipio de Berriozábal, Chis.	45
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Aguacatillo, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis.	46
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Manguillo, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis.	47
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Amates, expediente número 91890, Municipio de Cintalapa, Chis.	48
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Martín de Porres, expediente número 136715, Municipio de Cintalapa, Chis.	49

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural	50
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente	52
--	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno	53
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	53
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	54
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de abril de 2001	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	55

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 55

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 55

AVISOS

Judiciales y generales 87

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo a diciembre de 2000 en el Estado de San Luis Potosí y que afectó al sector agropecuario de la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LA SEQUIA ATIPICA Y PROLONGADA DE MAYO A DICIEMBRE DE 2000 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y QUE AFECTO AL SECTOR AGROPECUARIO DE LA ENTIDAD.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el ciudadano Gobernador del Estado de San Luis Potosí mediante oficios números 012/2001 y SP/117/2001, recibidos el 31 de enero y 9 de febrero del presente, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita atemperar los efectos en el sector agropecuario de la sequía que ha prevalecido.

Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de San Luis Potosí señala que los efectos de las escasas precipitaciones durante el año 2000, han ocasionado pérdidas en los sectores agrícola y pecuario en diversos municipios cuya magnitud supera la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipales. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de participación de gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.- 287, recibido el 16 de marzo de 2001, señaló que, con base en la información pluviométrica de mayo a diciembre de 2000, durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media mensual o mínima mensual histórica en 16 municipios; por otra parte, durante dos meses no consecutivos, la lluvia fue menor al 50% de la media mensual o mínima mensual histórica, en 18 municipios; y, que durante un mes se presentó lluvia menor al 50% de la media mensual o mínima mensual histórica o fue tan baja que se clasificó como atípica e impredecible en tres municipios del Estado de San Luis Potosí. Concluyendo que debido a las escasas precipitaciones en el Estado, ocurrió sequía en los meses de mayo a diciembre de 2000 en los municipios de AHUALULCO, ALAQUINES, ARMADILLO DE LOS INFANTE, CARDENAS, CATORCE, CEDRAL, CERRITOS, CERRO DE SAN PEDRO, CIUDAD DEL MAIZ, CIUDAD FERNANDEZ, CHARCAS, GUADALCAZAR, LAGUNILLAS, MATEHUALA, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, RAYON,

RIOVERDE, SALINAS, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI, SAN NICOLAS TOLENTINO, SANTA CATARINA, SANTA MARIA DEL RIO, SANTO DOMINGO, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, TIERRANUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARISTA, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA JUAREZ, ZARAGOZA, del Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a solicitud de la Secretaría de Gobernación, concluyó que las bajas precipitaciones, la falta de esquilmos agrícolas y la escasa recuperación de los agostaderos han generado una insuficiencia de forrajes y pastura; consecuentemente la solicitud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, está debidamente sustentada y los apoyos que está requiriendo para los productores pecuarios para el suministro de suplemento alimenticio de ganado, no fueron considerados en el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2000.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LA SEQUIA ATIPICA Y PROLONGADA DE MAYO A DICIEMBRE DE 2000 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y QUE AFECTO AL SECTOR AGROPECUARIO DE LA ENTIDAD

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por la sequía registrada de mayo a diciembre de 2000, a diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía en el Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil uno.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR CONDUCTO DEL C. LIC. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C. C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. FERNANDO GONZALEZ DIAZ Y ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema

Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 18 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 12 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el ciudadano Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al ciudadano Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el ciudadano C.P. Antonio Echevarría Domínguez, es titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 69 fracciones XIII y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional de Seguridad Pública; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

1. Profesionalización.
2. Cobertura y Capacidad de Respuesta.
3. Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
4. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
5. Instancias de Coordinación.
6. Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del

Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere a la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$73'730,042.00 (setenta y tres millones setecientos treinta mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD

FEDERATIVA" a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$31'598,589.42 (treinta y un millones quinientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como, al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, al primer día del mes de febrero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando González Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. JOSE LUIS COINDREAU GARCIA, FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN Y RAFAEL SERNA SANCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 29 de octubre de 1998.

De igual forma, el día 18 de marzo de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el

cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el ciudadano Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al ciudadano Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el ciudadano Fernando de Jesús Canales Clariond, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 30, 85 fracciones 1 y XII, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 11, 12, 16 fracciones I, II, y VIII, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 3, 8 y demás correlativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el

0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, V del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del Comité Técnico del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos por un monto de \$228'729,909.00 (Doscientos veintiocho millones setecientos veintinueve mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$98'027,103.00 (noventa y ocho millones veintisiete mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los penales, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como, al equipamiento y operación de las instalaciones para

la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Luis Coindreau García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. JUAN JOSE RODRIGUEZ, ANTONIO GUZMAN NACOUD Y MIGUEL NAYA GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados

y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 11 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 26 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el ciudadano Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al ciudadano Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el ciudadano Fernando Silva Nieto, es titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 80 fracciones I, II y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1o., 6o. y 10 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y 2o., 4o. fracción I, 5o. fracción I y 7o. fracción VI del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, V, del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para

la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos por un monto de \$150'810,420.00 (ciento cincuenta millones ochocientos diez mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$25'000,000.00 (veinticinco cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como, al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de “EL SISTEMA”, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionará a “EL SISTEMA” en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- “EL SISTEMA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los catorce días del mes de marzo de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayo Medina Linares.-** Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Guzmán Nacoud.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Miguel Naya Guerrero.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. MELQUIADES MORALES FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, MARIA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO, LUIS CUAUHTEMOC HIDALGO MARTINEZ, SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 28 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 4 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero de 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

I. De "EL SISTEMA":

Que el ciudadano Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al ciudadano Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

Que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política Local, el Estado es una Entidad Jurídica organizada, de acuerdo a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, el ciudadano Melquiades Morales Flores, asumió su cargo el día 1 de febrero de 1999, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que su Representante tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio, en términos de lo que señala el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Local; así como en los artículos 2, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que por disposición expresa de la fracción XXXVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le corresponde al Secretario de Gobernación, vigilar el orden público y la seguridad de los habitantes del Estado; así como la prevención de los delitos, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los Cuerpos de Seguridad Pública que se requieran.

Que por disposición expresa de la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, es facultad del Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, administrar los ingresos y recursos financieros transferidos al Estado, mediante convenios celebrados con la Federación y otras entidades Federativas de conformidad con la normatividad vigente, así como con los municipios del Estado.

Que por disposición expresa de la fracción XIII artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, corresponde a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal, revisar, auditar o evaluar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por acuerdo del Gobernador, por sí o a solicitud de éstas con el objeto de revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación.

III. De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de “EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia “ENTIDAD FEDERATIVA”, en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por “EL SISTEMA” a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales y/o sus equivalentes (policías judiciales) de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales y/o sus equivalentes (policías judiciales), de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la Cláusula Tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" formulará dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$208'042,316.00 (doscientos ocho millones cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los Municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes (policías judiciales), de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como, al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de “EL SISTEMA”, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionará a “EL SISTEMA” en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- “EL SISTEMA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- “EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad

Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos Alberto Julián y Nacer**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **María Teresa Noemí Tello y Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Luis Cuauhtémoc Hidalgo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se extiende hasta el 15 de junio de 2001 el plazo a que se refiere el artículo primero del Acuerdo publicado el 9 de febrero de 2001, en relación con el segundo párrafo del segundo transitorio de cada uno de los acuerdos por los que se modifican, adicionan y derogan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados el 30 de noviembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 000595.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación a las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 16 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 400 Bis del Código Penal Federal; 9 y 10 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con base en lo establecido en el artículo 6 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de noviembre de 2000 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se modifica, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación a las casas de cambio; 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación.

Que con fecha 9 de febrero de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se extiende hasta el 16 de abril de 2001, entre otros, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del segundo transitorio del Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados el 30 de noviembre de 2000.

Que con fecha 22 de marzo de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual establece en su transitorio segundo que por lo que se refiere, entre otras, a las disposiciones contenidas en los artículos 10 fracciones XL, XLI, XLII y XLIII, y 81 fracciones XXIV, XXV, XXVI y XVII, quedarán vigentes por un periodo de treinta días naturales, contado a partir de la publicación del citado Decreto.

Que en el transitorio quinto del propio Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece que las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se relacionen con las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, así como otras relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas, se entenderán hechas a las Direcciones Generales de Banca y Ahorro y de Seguros y Valores, en términos del transitorio segundo del mismo Decreto.

Que en tal virtud se considera conveniente que para que las unidades administrativas antes mencionadas estén en posibilidad de emitir las autorizaciones correspondientes, es necesario extender el plazo establecido en el artículo primero del Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2001, a fin de que los manuales de operación a que se refiere la cuarta de las Disposiciones de Carácter General publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, sean autorizados con oportunidad por las instancias competentes.

Que por lo anterior esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se extiende hasta el 15 de junio de 2001 el plazo a que se refiere el artículo primero del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 2001, en relación con el

segundo párrafo del segundo transitorio de cada uno de los Acuerdos por los que se modifica, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECIMA Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000 Y ANEXOS 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14 Y 15 Y DE ACLARACIONES A LOS ANEXOS 2, 5 Y 19

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 1.3., segundo párrafo; 2.1.5.; 2.1.14. rubros A. y B., segundo párrafo y segundo, tercero y cuarto párrafos; 2.3.1., rubro B.; 2.3.3., rubro B.; 2.3.10.; 2.3.14.; 2.3.18., cuarto párrafo; 2.3.19.; 2.4.3. rubro A, numeral 1, primer párrafo; 2.10.4. segundo párrafo; 3.17.5 primer párrafo; 3.23.4.; 3.24.6.; 3.25.2., rubros A., segundo párrafo, B. y C, segundo párrafo y penúltimo párrafo; 3.35.2.; 7.2.1., primer párrafo; se **adicionan** las reglas 2.3.3., con un rubro C.; 2.11.16.; 3.17.8.; 3.23.6.; 3.23.7.; 3.23.8.; 3.23.9.; 3.23.10.; 3.23.11.; 3.23.12.; 5.2.16.; y se **derogan** las reglas 3.31.19. y 5.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"1.3.

.....
Tratándose de las solicitudes de devolución, éstas se presentarán en los módulos de atención fiscal de las administraciones locales de recaudación o locales de grandes contribuyentes, competentes. En tan

2.1.5.

.....
Para efectos del artículo 12, segundo párrafo del Código, se consideran periodos de vacaciones generales del SAT:

- A.** El comprendido por los días 12 y 13 de abril de 2001.
- B.** El comprendido a partir del 18 de diciembre de 2001 hasta el 2 de enero de 2002, inclusive.

2.1.14.

- A.** Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2000 y a 2001 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

B.

.....
En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2001 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código.

La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas a que hace referencia el primer párrafo de esta regla, deberán enviar a la Administración Local de Recaudación más cercana a su domicilio, las remesas de los escritos presentados por los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato en el mes de calendario de que se trate, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicho mes.

La Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios emitirá opinión a la unidad administrativa remitente sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas, a más tardar en los 45 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Transcurrido este plazo sin que se notifique la opinión, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas a que hace referencia el primer párrafo de esta regla, podrán considerar que

ésta se ha emitido en sentido favorable, hasta en tanto no se notifique una opinión en contrario.

La Administración Local de Recaudación notificará al contribuyente, en caso de detectar el incumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta regla y éste contará con 15 días para manifestar ante dicha administración local lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, y en caso de que se conozca que el contribuyente no se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, la autoridad fiscal contará con 15 días para informar a la unidad administrativa remitente, y esta última deberá proceder en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso.

2.3.1.

- A.
- B. Se aumentarán obligaciones fiscales utilizando la clave S190 y, en su caso, las demás claves que correspondan a las diversas obligaciones que se deben cumplir con motivo del contrato celebrado.

2.3.3.

- A.
- B. Tratándose de extranjeros, acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español o copia simple del pasaporte vigente. Asimismo, deberán proporcionar copia fotostática del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan. Estos documentos, exceptuando la copia simple del pasaporte vigente, deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados según corresponda, por autoridad competente.
Tratándose de personas morales residentes en el extranjero que soliciten su inscripción en el RFC, deberán proporcionar, además de su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, su acta constitutiva debidamente apostillada o certificada, según proceda. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.
- C. Comprobante de domicilio fiscal.

2.3.10. Quienes opten por pagar el ISR conforme a lo establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal S97 (régimen pequeños contribuyentes) o la clave S179 (régimen de pequeños contribuyentes con tasa cero para efectos del ISR).

2.3.14. Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo y 32, fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal R16 (retención de IVA).

2.3.18.

Las personas físicas inscritas en el RFC antes del 1o. de julio de 1999, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste y las que de conformidad con la regla 2.3.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, no hubieran solicitado su cédula de identificación fiscal con CURP, deberán acudir ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar su cédula de identificación fiscal con CURP, presentando la solicitud a que hace referencia esta regla.

2.3.19. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 27 del CFF, no será necesario presentar el aviso de apertura de los establecimientos o locales que utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes cuando el establecimiento o local esté ubicado en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente para efectos del RFC.

2.4.3.

- A.
 - 1. Que exhiban el original de la cédula de identificación fiscal con CURP y entreguen copia de dicha cédula y de la solicitud de inscripción en el RFC.

- 2.10.4.**
Que en la declaración de pago provisional, en la cual no exista cantidad a pagar o saldo a favor, se anote el número "0" (cero) en cada uno de los renglones de dicha declaración, que correspondan a las obligaciones que tenga a su cargo el contribuyente, ya sea por pago de contribuciones propias o las que deba enterar en su carácter de retenedor.
- 2.11.16.** Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, o que hubieren presentado aviso para el mismo efecto, y que en el ejercicio 2000 hubieran amortizado pérdidas de ejercicios anteriores, podrán presentar el anexo de amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, contenido en el Formato Guía del Dictamen de Estados Financieros General, publicado en el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal del Ejercicio 2000, llenando únicamente la información a que se refieren las siguientes columnas: monto original de la pérdida, importe de la pérdida actualizada amortizable, amortización en el ejercicio que se dictamina y remanente por amortizar.
- 3.17.5** Para efectos de los artículos 80-B y 81 de la Ley del ISR, en materia del crédito al salario, los retenedores podrán disminuir las cantidades que entreguen en efectivo a los trabajadores, del ISR a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros, del IMPAC o del IVA, excepto en este último caso, tratándose de las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o. de la Ley del IVA. Los retenedores podrán disminuir en la siguiente o siguientes declaraciones las cantidades pendientes de disminuir o solicitar su devolución; inclusive el del remanente pendiente de disminuir.
- 3.17.8.** Para efectos del artículo 83, fracción V, segundo párrafo, de la Ley del ISR para 2001, en relación con el artículo Cuarto, fracción II, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones fiscales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000, los empleadores deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, únicamente por los conceptos a que se refiere el encabezado y la fracción I del primer párrafo del artículo 78 de la Ley del ISR, en las formas y términos que se señalan en el anexo 1 de esta Resolución.
- 3.23.4.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VII en relación con el artículo 80, primero y octavo párrafos de la Ley del ISR, quienes hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma semestral, conjuntamente con sus declaraciones de pago del ISR.
- 3.23.6.** Los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, autotransporte terrestre de carga o de pasaje, así como la artesanal que se ubiquen en el supuesto del segundo párrafo del artículo 119-A de la Ley del ISR, y que a partir del 1o. de enero de 2001 dejen de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes al no cumplir con los requisitos establecidos en el primero y tercer párrafos del artículo 119-M de la citada Ley, vigente a partir de la fecha antes señalada, podrán optar por el Régimen Simplificado, no siendo aplicable en este caso lo establecido en el último párrafo del artículo 119-J de la misma, para cuyo efecto deberán presentar los avisos al RFC, de aumento de obligaciones al Régimen Simplificado, inclusive, en su caso, al de Facilidades Administrativas y de disminución de obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar el 30 de abril de 2001. En caso de que los contribuyentes personas físicas con actividad artesanal antes señalados, no presenten el aviso a que se refiere esta regla, la autoridad considerará que optaron por la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR y para las demás actividades antes citadas, que optaron por el Régimen Simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR.
- 3.23.7.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 119-M de la Ley del ISR, vigente a partir del 1o. de enero de 2001, los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales distintas de las señaladas en la regla 3.26.6. y que a partir del 1o. de enero de 2001, deban de pagar el impuesto sobre la renta en términos de la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán presentar los avisos al RFC de aumento de obligaciones al Régimen General a las actividades empresariales y de disminución de obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar el 30 de abril de 2001; en caso de no presentarlo la autoridad realizará el cambio al Régimen General a las actividades empresariales, respecto de aquellos contribuyentes a que se refiere la presente regla, que por el ejercicio de 2000 hayan declarado una cantidad que exceda a la establecida en el primer párrafo del mencionado artículo 119-M.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar para el ejercicio de 2001, conforme al artículo 111 de la Ley del ISR, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo, sin deducción alguna, el 2%, o bien, el coeficiente según corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del ISR.

3.23.8. Los contribuyentes personas físicas que a partir del 1o. de enero de 2001, dejen de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y cuenten con comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales en los que conste impresa la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes", podrán continuar utilizando durante 2001 los comprobantes impresos antes del 1o. de enero de 2001 hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero, para ello deberán agregar a dicha leyenda la frase "a partir de DD/MM/AAAA" y a continuación de ésta precisar el régimen al que están sujetos, sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal. La adición a la leyenda podrá constar con letra manuscrita, con sello o impresa. En caso de que soliciten la impresión de nuevos comprobantes a partir del 1o. de enero de 2001, deberán imprimir los mismos cumpliendo con los requisitos que exijan las disposiciones fiscales, continuando con su número consecutivo.

Los comprobantes que se hubieran expedido en el periodo de enero a marzo de 2001, y que no contengan los requisitos previstos en el párrafo anterior, se considerarán que fueron expedidos en los términos de esta regla.

3.23.9. Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 119-M de la Ley del ISR deban tributar a partir del 1o. de enero de 2001 en los términos de la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR y que perciban ingresos por las operaciones que hayan realizado a crédito en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, mismos que son acumulables en los términos del último párrafo del artículo 119-O de la citada Ley, podrán disminuir las adquisiciones de mercancías correspondientes, en la misma proporción al ingreso que deban acumular, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

El IVA trasladado en las adquisiciones de mercancías a que se refiere el párrafo anterior, cuyo pago se hubiera realizado efectivamente a más tardar el 31 de diciembre de 2000, en ningún caso será acreditable en los términos previstos en el artículo 4o. de la Ley del IVA.

3.23.10. Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 119-M de la Ley del ISR a partir del 1o. de enero de 2001 ya no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y paguen el impuesto en los términos de la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR y que a la fecha en que se dé tal circunstancia cuenten con inventarios de mercancías, podrán deducirlos en el momento en que se lleve a cabo la enajenación de las mercancías que integren dicho inventario, siempre que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente.

3.23.11. Los contribuyentes que a partir del 1o. de enero de 2001 dejen de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y paguen el impuesto conforme a la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados por el ejercicio de 2001 a determinar el componente inflacionario en los términos del artículo 7-B de la Ley del ISR, debiendo, aplicar lo dispuesto en la regla 3.2.4. de la presente Resolución.

3.23.12. Los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes para hacerlo en el Régimen General a las Actividades Empresariales y a esa fecha cuenten con inversiones en gastos y cargos diferidos, para determinar el importe a deducir de las citadas inversiones, estarán a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 119-O de la Ley del ISR.

3.24.6. Para efectos del artículo 147-B del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio de 2000 es de 0.04.

3.25.2.

A.

Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1, que se deberá solicitar ante la administración local de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2001.

B. Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, se multiplicará el importe del resultado obtenido conforme al rubro anterior, por el factor de 1.084. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos.

C.

Se multiplicará el número de meses de atraso por el factor de 0.021; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en el rubro B de esta regla.

Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2001.

3.31.19. (Se deroga)

3.35.2. El ISR que resulte en los términos de la fracción IX del Artículo Segundo de las disposiciones transitorias del Código, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, y de la anterior regla 3.35.1., deberá enterarse ante las instituciones de crédito del país autorizadas para recibir el pago de impuestos federales, o ante las casas de bolsa del país, mediante la adquisición de la estampilla cuyo ejemplar se da a conocer en el Anexo 1 de esta Resolución. En el talón y en la matriz de la estampilla, la institución de crédito o la casa de bolsa deberá asentar la fecha de su adquisición, desglosando el monto del impuesto pagado y, en su caso, las cantidades que se paguen por actualización y recargos, dicho talón será remitido por la institución de crédito o la casa de bolsa a la Secretaría, sin que se requiera informar a ésta el nombre del contribuyente que efectuó el pago. La institución de crédito o la casa de bolsa entregará al contribuyente la matriz de la estampilla. En la matriz de la estampilla el contribuyente anotará su nombre y firma, pudiéndolo hacer con posterioridad al pago del impuesto.

5.2.2. (Se deroga)

5.2.16. Las personas físicas que por el ejercicio de 2000, hayan tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes para efectos del ISR y declarado una cantidad que no exceda a la establecida en el primer párrafo del artículo 119-M de la Ley del ISR y únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y además tengan manifestada ante el RFC la clave de obligaciones en materia de IVA (clave 201), podrán optar por no presentar el aviso al RFC de disminución de la citada obligación en los términos del artículo 21, fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el 27 del mencionado Código, en cuyo caso, se considerará que en el ejercicio de 2001, continuará tributando en dicho Régimen y, en consecuencia, se efectuará la disminución por parte de la autoridad de la obligación antes señalada.

En caso de que la clave de obligación citada, corresponda a otras actividades distintas a la actividad empresarial que desarrolla el contribuyente, se deberá presentar escrito libre manifestando esta situación y señalando que optan por continuar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ante la administración local de recaudación correspondiente, a más tardar el 30 de abril de 2001.

7.2.1. De conformidad con el artículo 5o., fracción I, último párrafo de la Ley del ISTUV, se da a conocer el siguiente factor de actualización de abril de 2001: 1.0157.

Segundo. Se realizan ACLARACIONES a los Anexos 2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 2000; 5, rubro D y 19, contenidos en la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el citado órgano de difusión oficial el 2 de marzo de 2001.

Tercero. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor:

- 1, rubros A, numeral 2, y C, numeral 4
- 2, rubros A, numerales 1 y 2, y B, numerales 1 y 2.
- 3, rubro C, numeral 1.
- 4.
- 9, rubro B
- 11.
- 14.
- 15, rubro E

Transitorios

Primero. Las formas fiscales 90-A y 90-B, así como el anexo 1 de la forma fiscal 90-A, que se publican en el Anexo 1 de la presente Resolución, entraran en vigor en el mes de mayo de 2001.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de Cámaras Empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales y se convoca a los interesados en emitir comentarios para la integración de una versión definitiva, mediante el cual se convocó a quienes tuvieran interés jurídico para que presentaran comentarios dentro de los sesenta días naturales siguientes, concluyendo dicho plazo el 22 de mayo de 1998;

Que una vez que transcurrió el plazo señalado, con sustento en los artículos 9o. y sexto transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el 30 de junio de 1998 esta Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que el C. Mario García Franco, mediante escrito presentado ante esta Secretaría, solicitó la integración del giro industrial de transformación, con las actividades industriales que al efecto se señalan en este Acuerdo y para una región industrial que comprende el Estado de Baja California; al considerar, según su dicho, que de acuerdo con los resultados de crecimiento del Producto Interno Bruto estatal correspondiente a 1999, difundidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los porcentajes señalados en el artículo 8o. fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se encontrarían cubiertos;

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en el proyecto de giro industrial, actividades y región propuestos por el C. Mario García Franco, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICA Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. Giro, actividades y región industrial:

GIROS INDUSTRIALES	ACTIVIDADES INDUSTRIALES		REGIONES INDUSTRIALES
Transformación	111108	Cultivo de vid.	Estado de Baja California
	311101	Matanza de ganado y aves.	
	311102	Congelación y empacado de carne seca.	
	311104	Preparación de conservas y embutidos de carne, excluye lo referente a conservas de carne.	
	311204	Elaboración de helados y paletas, solamente la elaboración de paletas de agua.	
	311302	Deshidratación de frutas y legumbres.	

	311403	Tostado y molienda de café.	
	311404	Molienda de trigo, excepto las circunscripciones regionales.	
	311406	Elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas, incluye harinas.	
	311407	Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente.	
	311501	Elaboración de galletas y pastas alimenticias, solamente las pastas alimenticias y las tortillas de harina.	
	311702	Fabricación de grasas y aceites animales comestibles, solamente la de grasas de cerdo y res cuando se realice en el establecimiento del obrador y no sea el producto principal.	
	311902	Elaboración de dulces, bombones y confituras.	
	312121	Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos, excluye los derivados del maíz y la elaboración de concentrados y jarabes.	
	312125	Fabricación de hielo.	
	312127	Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente, incluye sólo las botanas y productos no derivados del maíz.	
	312200	Preparación y mezcla de alimentos para animales, excluye harina de pescado.	
	313013	Elaboración de bebidas destiladas de uva.	
	313014	Elaboración de otras bebidas alcohólicas destiladas.	
	313031	Vinificación, elaboración de bebidas fermentadas de uva.	
	313033	Elaboración de sidra.	
	313050	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	
	314002	Fabricación de cigarros.	
	3211	Industria textil de fibras duras y cordelería de todo tipo, excepto el código 321111.	
	321201	Despepite y empaque de algodón.	
	321212	Hilado y tejido de regenerados, solamente cuando no sean realizados por empresas fabricantes de hilo.	
	321214	Fabricación de algodón absorbente, vendas y similares, excepto cuando no sea realizada por empresas fabricantes de materia prima.	
	321311	Confección de sábanas, manteles, colchas y similares.	

	321312	Confección de productos bordados y deshilados.	
	321321	Confección de toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña.	
	321322	Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos.	
	321331	Tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas.	
	321332	Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.	
	3214	Fabricación de tejidos de punto.	
	3220	Confección de prendas de vestir, incluye la confección de tejidos de punto cuando la confección se realiza por separado del establecimiento que fabrica el tejido, incluye los sombreros para dama, excepto el Código 322013 fabricación de sombreros, gorras y similares, hechos de palma y otras fibras duras.	
	322013	Fabricación de sombreros, gorras y similares, excepto los de dama.	
	323003	Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.	
	331103	Fabricación de productos de madera para la construcción, solamente cuando sea realizada por talleres independientes de una maderería o aserradero.	
	331201	Fabricación de envases de madera, solamente cuando sea realizada por talleres independientes de una maderería o aserradero.	
	331202	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.	
	331203	Fabricación de ataúdes.	
	331204	Fabricación de productos de corcho.	
	331206	Fabricación de otros productos de madera, excluye muebles.	
	332001	Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera.	
	332002	Fabricación de partes y piezas para muebles.	
	332003	Fabricación de colchones.	
	332004	Fabricación y reparación de persianas.	
	341010	Fabricación de celulosa.	
	341021	Fabricación de papel, inclusive acopio de fibras secundarias y conversión en cajas, sacos, bolsas y envolturas, cuando estas últimas sean una actividad integrada de papel.	

	341022	Fabricación de cartón y cartoncillo, inclusive acopio de fibras secundarias y conversión de cajas y cartulinas, cuando estas últimas sean una actividad integrada a la fabricación primaria de papel.	
	341031	Fabricación de envases de cartón.	
	341032	Fabricación de envases de papel.	
	341033	Fabricación de productos de papelería.	
	341034	Fabricación de otros productos de papel, cartón y pasta de celulosa, no mencionados anteriormente.	
	351211	Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.	
	351212	Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos.	
	351213	Fabricación de colorantes y pigmentos.	
	351214	Fabricación de gases industriales.	
	351215	Fabricación de aguarrás y brea o colofonia.	
	351221	Fabricación de fertilizantes.	
	351222	Mezcla de insecticidas y plaguicidas.	
	351231	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.	
	351300	Fabricación de fibras químicas.	
	352210	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y similares.	
	352231	Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares.	
	352235	Fabricación de velas y veladoras.	
	352236	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales.	
	352237	Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares.	
	352238	Fabricación de aceites esenciales.	
	352239	Refinación de grasas y aceites animales no comestibles.	
	352240	Fabricación de otros productos químicos secundarios.	
	354002	Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.	
	354003	Fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto.	
	355002	Revitalización de llantas y cámaras.	
	356001	Fabricación de película y bolsas polietileno.	
	356002	Fabricación de perfiles, tuberías y conexiones de resina termoplásticas.	
	356003	Fabricación de productos diversos P.V.C. (vinilo)	

	356004	Fabricación de diversas clases de envases y piezas similares de plástico soplado.	
	356005	Fabricación de artículos de plástico para el hogar.	
	356006	Fabricación de piezas industriales moldeadas con diversas resinas y los empaques de poliestireno expandible.	
	356007	Fabricación de artículos de plástico reforzado.	
	356008	Fabricación de laminados decorativos e industriales solamente los de plástico.	
	356009	Fabricación de espumas uretánicas y sus productos.	
	356010	Fabricación de calzado de plástico, incluye el modelado cien por ciento de plástico y partes para calzado de plástico.	
	356011	Fabricación de juguetes de plástico.	
	356012	Fabricación de otros productos de plástico no enumerados anteriormente.	
	361100	Alfarería y cerámica.	
	361202	Fabricación de azulejos o losetas.	
	361203	Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria.	
	361204	Fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria.	
	362013	Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.	
	362021	Fabricación de envases y ampollas de vidrio.	
	362022	Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico.	
	362023	Industria artesanal de artículos de vidrio.	
	362024	Fabricación de otros artículos de vidrio y cristal no especificados anteriormente.	
	369112	Elaboración de cal.	
	369113	Elaboración de yeso y sus productos.	
	369121	Fabricación de concreto premezclado.	
	369122	Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción.	
	369123	Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento.	
	369131	Fabricación de abrasivos.	
	369132	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.	
	372001	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.	

	372002	Laminación, extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.	
	372003	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones.	
	372004	Laminación, extrusión y/o estiraje de cobre y sus aleaciones.	
	372005	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio.	
	381100	Fundición y moldeo de piezas metálicas.	
	381201	Fabricación de estructuras metálicas.	
	381202	Fabricación y reparación de tanques metálicos.	
	381203	Fabricación y reparación de calderas industriales.	
	381204	Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería.	
	381300	Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios.	
	381401	Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor.	
	381403	Fabricación de chapas, candados, llaves y similares.	
	381404	Fabricación de alambre y productos de alambre.	
	381405	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.	
	381406	Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares.	
	381409	Fabricación y reparación de válvulas metálicas.	
	381410	Fabricación y reparación de quemadores y calentadores.	
	381412	Galvanoplastia en piezas metálicas.	
	381413	Fabricación de otros productos metálicos.	
	382101	Fabricación, ensamble y reparación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas.	
	382102	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales.	
	382103	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción.	
	382104	Fabricación, ensamble y reparación de maquinarias y equipo para la industria alimentaria y de bebidas.	
	382105	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso industrial.	

	382106	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para otras industrias específicas.	
	382201	Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos, excluye para vehículos automotrices y de transporte.	
	382202	Fabricación, ensamble, reparación e instalación de máquinas para transportar y levantar materiales.	
	382203	Fabricación, ensamble y reparación de otra maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica, excluye la de naturaleza electrónica.	
	382204	Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general.	
	382205	Fabricación, ensamble y reparación de bombas, rociadores y extinguidores.	
	382206	Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.	
	382207	Fabricación de filtros para líquidos y gases.	
	382301	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina, excluye las de naturaleza eléctrica y electrónicas.	
	382302	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de procesamiento informático.	
	383101	Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica, solamente la reparación cuando sea realizada en un establecimiento independiente del productor.	
	383102	Fabricación de equipos para soldar.	
	383103	Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz.	
	383105	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para embarcaciones.	
	383106	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para aeronaves, solamente la reparación cuando sea realizada en un establecimiento independiente del productor.	
	383107	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	
	383109	Fabricación de materiales y accesorios eléctricos.	

	383110	Fabricación de focos, tubos y bombillas para iluminación.	
	383111	Fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos y lámparas ornamentales, candiles y otros accesorios eléctricos.	
	383201	Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos para comunicación, transmisión y señalización.	
	383202	Fabricación de partes y refacciones para equipo de comunicaciones.	
	383203	Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos eléctricos para uso médico.	
	383204	Fabricación y ensamble de radios, televisores y reproductores de sonido.	
	383205	Fabricación de discos y cintas magnetofónicas.	
	383206	Fabricación de componentes y refacciones para radios, televisores y reproductores de sonido.	
	383301	Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico, excepto los que utilizan energía eléctrica.	
	383302	Fabricación y ensamble de refrigeradores de uso doméstico.	
	383303	Fabricación y ensamble de lavadoras y secadoras de uso doméstico.	
	383304	Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores, excepto los que utilizan energía eléctrica.	
	383305	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso doméstico, excepto las que utilizan energía eléctrica; solamente la reparación cuando sea realizada en un establecimiento independiente del productor.	
	383306	Fabricación y ensamble de calentadores eléctricos de uso doméstico.	
	384110	Fabricación y ensamble de automóviles y camiones.	
	384121	Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques para automóviles y camiones.	
	384122	Fabricación de motores y sus partes para automóviles y camiones.	
	384123	Fabricación de partes para el sistema de transmisión de automóviles y camiones.	
	384124	Fabricación de partes para el sistema de suspensión de automóviles y camiones.	

	384125	Fabricación de partes y accesorios para el sistema de frenos de automóviles y camiones.	
	384126	Fabricación de otras partes y accesorios para automóviles y camiones.	
	384201	Fabricación y reparación de embarcaciones.	
	384202	Fabricación y reparación de equipo ferroviario.	
	384204	Fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares.	
	384206	Fabricación y reparación de otro equipo y material de transporte.	
	385001	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico y de cirugía.	
	385002	Fabricación de equipo y accesorios dentales.	
	385004	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico.	
	385005	Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes.	
	385007	Fabricación y reparación de máquinas fotocopiadoras, excepto las xerográficas y electrónicas.	
	385008	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes.	
	390003	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes.	
	390004	Fabricación de aparatos y artículos deportivos.	
	390006	Fabricación de juguetes.	
	390007	Fabricación de escobas, cepillos y similares.	
	390009	Fabricación de sellos metálicos y de goma, solamente cuando se realice en establecimientos diferentes de los de artes gráficas.	
	390011	Fabricación de otros productos no clasificados en otra parte.	
	390012	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.	
	502003	Instalación de telecomunicaciones, solamente los elementos de naturaleza eléctrica.	
	502004	Otras instalaciones especiales, incluye ayudas electrónicas en pistas aéreas, intercomunicación y sonido, sistemas contra incendio, instalaciones electrónicas, cuando éstas se refieran a los sistemas de detención de incendios, sistemas de instrumentación y control de naturaleza electrónica.	

	923111	Servicios privados de hospitalización.	
	923112	Servicios privados de consulta externa.	
	923114	Servicios privados de laboratorios de análisis clínicos auxiliares al diagnóstico médico.	
	923115	Otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico, excluye los servicios de reducción de talla y peso que no requieren tratamiento médico.	
	923116	Servicios de laboratorios de prótesis dental.	
	951016	Servicios de revelado de fotografía y películas.	
	952002	Servicios de fotografía.	
	953003	Servicio de reparación y limpieza de sombreros.	
	961101	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola.	
	961102	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	
	961103	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica.	
	961104	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.	
	961105	Reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional.	
	961106	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo no mencionados anteriormente.	
	961201	Servicio de reparación de automóviles y camiones, solamente mecánica en general.	
	961202	Servicio de reparación especializada de automóviles y camiones.	
	961203	Servicio de reparación de carrocerías, hojalatería y pintura.	
	961204	Servicios de lavado y lubricación de automóviles, solamente cuando ésta sea la actividad preponderante.	
	961205	Servicio de reparación menor de llantas y cámaras.	
	961301	Servicio de reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel, solamente la reparación de artículos de cuero y piel.	
	961302	Servicio de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, de uso doméstico principalmente.	
	961303	Servicio de reparación de motocicletas.	

	961304	Servicio de reparación de relojes y joyas.	
	961305	Servicio de cerrajerías.	
	961306	Servicio de reparación de bicicletas.	
	961308	Servicio de plomería y otras reparaciones principalmente domésticas.	
	961309	Servicio de tapicería de muebles.	
	961310	Servicio de reparación de otros artículos y aparatos principalmente domésticos.	

SEGUNDO. Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente.

TERCERO. Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

CUARTO. La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

QUINTO. Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de giros, actividades y regiones industriales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de abril de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de asadores eléctricos Carousel clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE ASADORES ELECTRICOS CAROUSEL CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 8516.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 01/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en el punto 104 de la resolución definitiva de referencia. Asimismo, de conformidad con el punto 105 de la misma resolución, se impuso una cuota compensatoria definitiva de 51.4 por ciento a las importaciones de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 8509.40.02 de la Tarifa de referencia, procedentes de las empresas exportadoras Black and Decker Panamá Corp., Black and Decker Corporation y Black and Decker International Corporation.

Presentación de la solicitud

3. El 16 de enero de 2001, compareció ante la Secretaría de Economía la empresa Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, para solicitar con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Comercio Exterior, se resuelva si las importaciones de asadores eléctricos carousel clasificados en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto anterior, manifestando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

Solicitante

4. Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a fabricar, montar, importar, exportar, adquirir en cualquier forma legal, negociar con, vender y distribuir maquinaria, equipo, mercancías, artículos, materiales y mercaderías en general, así como piezas de los mismos y tiene su domicilio en Río Tíber número 85, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Información sobre el producto**A. Descripción del producto**

5. A decir de la solicitante, el producto investigado consiste en un asador eléctrico carousel con base de soporte ensamblada, cubierta exterior metálica, cesto asador y puerta de plástico transparente. La potencia a la que trabaja el producto es de 700 watts, un voltaje de 127 volts y una frecuencia de 60 hertz y sus principales usos son rostizar pollos, carne, embutidos y algunas verduras.

B. Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1995, a partir del 1 de enero de 1996, dichas mercancías se clasifican en la fracción arancelaria 8516.60.01.

7. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en dicha fracción arancelaria se clasifican cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

8. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2001, la solicitante argumentó que no existe producción nacional de asadores eléctricos carousel con base de soporte ensamblada, cubierta exterior metálica, cesto asador y puerta de plástico transparente, con una potencia de 700 wats, voltaje de 127 volts y frecuencia de 60 hertz, por lo que para cumplir con su giro principal y dar respuesta a la demanda de mercado, se ve en la necesidad de importar asadores de la República Popular China.

9. Con el objeto de acreditar sus afirmaciones, la solicitante presentó lo siguiente:

A. Carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., de fecha 28 de noviembre de 2000, mediante la cual dicha Asociación comunica a la empresa Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., que no existe ningún productor de asadores eléctricos en los Estados Unidos Mexicanos.

B. Manual de instrucciones.

C. Catálogo del rosticero electrónico modelo 4783.7.

D. Especificaciones técnicas de los modelos 4783, 4783-12 y 4783-13.

E. Diagrama eléctrico del rosticero oster modelo 4783-13.

CONSIDERANDO**Competencia**

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

11. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

12. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de asadores eléctricos carousel con base de soporte ensamblada, cubierta exterior metálica, cesto asador y puerta de plástico transparente, con una potencia de 700 wats, voltaje de 127 volts y frecuencia de 60 hertz, que pueda satisfacer las necesidades del mercado, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de que no existe producción nacional, del producto denominado asador eléctrico carousel, con base de soporte ensamblada, cubierta exterior metálica, cesto asador y puerta de plástico transparente, con una potencia de 700 watts, voltaje de 127 volts y frecuencia de 60 hertz, clasificado en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originario de la República Popular China.

14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que en un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, a manifestar lo que a su derecho convenga.

15. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01070, México, D.F., teléfono 5229 61 00, extensiones 3105 y 3106, fax 5229 65 03, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

16. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento, esta Resolución.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de marzo de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

AVISO a las personas beneficiarias del cupo para importar maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y Canadá al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.

AVISO

A las personas beneficiarias del cupo para importar maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y Canadá al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

Se les hace saber que toda vez que el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, previene que se señalarán plazos para su ejercicio, se les comunica que no habrá prórroga de los saldos de los certificados de cupo de maíz asignados hasta la fecha, para el año 2001, que no sean utilizados dentro de la vigencia que les fue autorizada.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.- El Subsecretario, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en favor de International Van, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE INTERNATIONAL VAN, S.A. DE C.V., EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de International Van, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

Capítulo Primero Disposiciones generales

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios a que se refieren los Anexos de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, los cuales forman parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en los Anexos, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los Anexos de la Concesión, previa autorización de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se soliciten mediante el procedimiento de licitación pública previsto por los artículos 14, 15 y 16 y demás disposiciones aplicables de la Ley.

Para obtener la autorización o concesión mencionadas en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Comisión.

1.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a enlazar con infraestructura propia, de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud las ciudades de México, D.F., Monterrey, N.L. y Guadalajara, Jal., en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

No obstante los compromisos de cobertura señalados en el presente numeral, el Concesionario podrá establecer otros enlaces con infraestructura propia, o arrendada a otros concesionarios que cuenten con redes propias, a través de algún esquema de comercialización de capacidad en la Red. El Concesionario estará obligado a informar, a satisfacción de la Comisión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique el supuesto, respecto del establecimiento de dichos enlaces.

1.7. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus Anexos respectivos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se asegurará que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en los Anexos correspondientes, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión

durante un periodo mayor a 8 (ocho) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas en la Red, mismo que deberá estar a disposición del público en general en sus oficinas comerciales.

Asimismo, durante las 24 horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, el Concesionario deberá proporcionar servicios por operadora de atención a sus usuarios y de recepción de quejas de los servicios comprendidos en la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.7. Contratos. Sin perjuicio de lo establecido en los Anexos correspondientes, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir del otorgamiento de la Concesión, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los Anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, el Concesionario podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación y, sujeto a las restricciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, celebrar todos los contratos directamente relacionados con los servicios a que se refieren los Anexos de la Concesión.

Los contratos que pretenda celebrar el Concesionario con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de telecomunicaciones y con prestadores de servicios de valor agregado, deberán ser presentados para su aprobación a la Comisión. Una vez aprobados dichos contratos, entrarán en vigor en todos los casos sin variación alguna.

Cualquier modificación a dichos contratos, requerirá de la previa autorización de la Comisión.

2.9. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

2.11. Prestación de servicios de manera no discriminatoria. De conformidad con el artículo 44 fracción VI de la Ley, el Concesionario se obliga a prestar los servicios de manera no discriminatoria, permitiendo una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de conseguir mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios. Asimismo, se obliga a no establecer preferencias o discriminación alguna respecto de los solicitantes de los servicios, salvo por causas plenamente justificadas en cada caso o que afecten la seguridad de la Red o de otras redes públicas de telecomunicaciones, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

Capítulo Tercero **Tarifas**

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3.4. Desglose de los servicios. En la factura que el Concesionario expida a los clientes respecto de los servicios comprendidos en la presente Concesión, el Concesionario deberá desglosar los cobros por cada uno de los servicios inherentes a la presente Concesión y sus Anexos.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de International Van, S.A. de C.V., con fecha 17 de noviembre de 2000.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios contenidos en el presente numeral, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión. El Concesionario acepta y se obliga a

prestar los servicios descritos en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como usuarios o usufructuarios en el numeral anterior.

- A.2.1.** El Servicio de transmisión de datos;
- A.2.2.** La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- A.2.3.** La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad;
- A.2.4.** La prestación directa de servicios de valor agregado a sus consumidores, previo registro de los mismos ante la Comisión, en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción XII, 33 y 64 fracción II de la Ley. En todo caso, el Concesionario deberá llevar una contabilidad separada para estos servicios.

Anexo B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de International Van, S.A. de C.V., con fecha 17 de noviembre de 2000.

B.2. Servicio comprendido. El servicio contenido en el presente numeral, constituye el servicio autorizado por la Secretaría, respecto de la Concesión. El Concesionario acepta y se obliga a prestar el servicio descrito en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como Usuarios o Usufructuarios.

B.2.1. El Servicio de voz corporativa.

El servicio arriba referido, comprendido en la Concesión, se debe entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Anexo C del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de International Van, S.A. de C.V., con fecha 17 de noviembre de 2000.

C.2. Servicio comprendido. El servicio contenido en el presente numeral, constituye el servicio autorizado por la Secretaría, respecto de la Concesión. El Concesionario acepta y se obliga a prestar el servicio descrito en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como Usuarios o Usufructuarios.

C.2.1. El Servicio de videoconferencia.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cinco fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 141990)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII, 143 y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III TITULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Se ratifica, para fungir como árbitros, en materia de derechos de autor y derechos conexos durante el año 2001, a las siguientes personas:

Adib Adib Héctor Augusto
Cándano Alvarez del Castillo Mauro A.
Caropresi Gómez Guillermo
Cristiani García Julio Javier
De Velasco Mendivil Dionisio J.
Díaz Luis Miguel
Durán Gómez Julio Alejandro
Franco Varela José Luis
García Alvarez María Esther
González Hernández María del Rocío
González de Castilla del Valle Emilio
Graham Tapia Luis Enrique
Magaña Rufino José Manuel
Manzano Alba Armando G.
Martín del Campo Steta Laura
Martínez Urquidi Eduardo A.
Medina Mora Raúl
Michaus Romero Martín
Rodríguez Espinosa Jesús
Ruiz Robles José Francisco Alejandro
Sáenz Viesca José
Sanguino Ortiz Ricardo
Sánchez y García Francisco
Siqueiros Prieto José Luis
Soní Mariano
Vega Cánovas Gustavo
Von Wobeser Claus
Zaldívar Lelo de Larrea Arturo F.

SEGUNDO.- Se autoriza para fungir como árbitro en materia de derechos de autor y derechos conexos para el año 2001:

Pérez-Correa Camarena Fernando

TERCERO.- Las personas autorizadas para fungir como árbitros han protestado cumplir con los requisitos que señala el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

CUARTO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día siguiente de la publicación de la presente Lista en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de 2001.

México, D.F., a 19 de marzo de 2001.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 732152, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732152, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732152, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 06-54-11 (seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Angel Albino Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709088, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 44 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 46 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Elvia Mejía Martínez
 AL SUR: Olivio Gálvez Pérez
 AL ESTE: Ismael Gálvez Gálvez y Elvia Mejía Martínez
 AL OESTE: Limbano Gálvez Zavaleta

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709088, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-54-11 (seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 44 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 46 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Elvia Mejía Martínez
 AL SUR: Olivio Gálvez Pérez
 AL ESTE: Ismael Gálvez Gálvez y Elvia Mejía Martínez
 AL OESTE: Limbano Gálvez Zavaleta

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-54-11 (seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, once centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tirol, expediente número 27459, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 27459, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 27459, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tirol", con una superficie de 96-46-00 (noventa y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 22 de marzo de 1990 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 853706, de fecha 20 de julio de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 19 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Mota de Burguete y Herón de la Cruz
AL SUR: Salvador Zavala M. y Aparicio Gutiérrez
AL ESTE: Alfonso Conde
AL OESTE: Rosario Medina

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853706, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 96-46-00 (noventa y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 19 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Mota de Burguete y Herón de la Cruz
AL SUR: Salvador Zavala M. y Aparicio Gutiérrez
AL ESTE: Alfonso Conde
AL OESTE: Rosario Medina

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 96-46-00 (noventa y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Aguacatillo, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 58516, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 58516, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Aguacatillo", con una superficie de 34-13-10 (treinta y cuatro hectáreas, trece áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 13 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709384, de fecha 20 de julio de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 42 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 41 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Luis Ochoa Camacho
AL SUR: Abraham Martínez López
AL ESTE: Abraham Martínez López
AL OESTE: José Domingo Vera Jiménez y Saúl Vera Toledo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709384, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 34-13-10 (treinta y cuatro hectáreas, trece áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 42 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 41 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Luis Ochoa Camacho
AL SUR: Abraham Martínez López
AL ESTE: Abraham Martínez López
AL OESTE: José Domingo Vera Jiménez y Saúl Vera Toledo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 34-13-10 (treinta y cuatro hectáreas, trece áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Manguillo, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 58516, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 58516, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Manguillo", con una superficie de 24-94-22 (veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709422, de fecha 20 de julio de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 45 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 40 minutos, 08 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Elpidia Domínguez Díaz y Saúl Vera Toledo
AL SUR: Víctor Manuel Esquinca López
AL ESTE: Víctor Manuel Esquinca López y Saúl Vera Toledo
AL OESTE: Elpidia Domínguez Díaz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709422, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 24-94-22 (veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 45 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 40 minutos, 08 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Elpidia Domínguez Díaz y Saúl Vera Toledo
AL SUR: Víctor Manuel Esquinca López
AL ESTE: Víctor Manuel Esquinca López y Saúl Vera Toledo
AL OESTE: Elpidia Domínguez Díaz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 24-94-22 (veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintidós centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Amates, expediente número 91890, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 91890, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 91890, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Amates", con una superficie de 68-95-00 (sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 12 de agosto de 1988 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 853704, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 16 grados, 54 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guillermo Díaz Bautista

AL SUR: Nicolás Jiménez Suárez y Agustina Jiménez González

AL ESTE: Guillermo Díaz Bautista y Agustina Jiménez González

AL OESTE: Benjamín García Díaz, José Caballero Gómez y Nicolás Jiménez Suárez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853704, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 68-95-00 (sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 54 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guillermo Díaz Bautista

AL SUR: Nicolás Jiménez Suárez y Agustina Jiménez González

AL ESTE: Guillermo Díaz Bautista y Agustina Jiménez González

AL OESTE: Benjamín García Díaz, José Caballero Gómez y Nicolás Jiménez Suárez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 68-95-00 (sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Martín de Porres, expediente número 136715, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 136715, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 136715, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Martín de Porres", con una superficie de 23-99-10 (veintitrés hectáreas, noventa y nueve áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709084, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 51 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Abraham González Briceño

AL SUR: René Cruz López y colonia Agrícola Ganadera Unesco

AL ESTE: Colonia Agrícola Ganadera Unesco

AL OESTE: Jesús Cruz Santos y Abraham González Briceño

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709084, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-99-10 (veintitrés hectáreas, noventa y nueve áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 51 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Abraham González Briceño
 AL SUR: René Cruz López y colonia Agrícola Ganadera Unesco
 AL ESTE: Colonia Agrícola Ganadera Unesco
 AL OESTE: Jesús Cruz Santos y Abraham González Briceño

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-99-10 (veintitrés hectáreas, noventa y nueve áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

MODIFICACIONES a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-1999, TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

La Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), con fundamento en los artículos 38 fracción II y 51 segundo y tercer párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 3o. fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., 9o., 14 fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo; 7o. y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y el Acuerdo por el que se delegan en favor de la Comisión Reguladora de Energía, las facultades para designar a quien presida el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, así como para expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, y aprobar y renovar unidades de verificación respecto de las normas oficiales mexicanas expedidas o que se expidan en uso de sus facultades legales, reglamentarias y delegadas, publicado el 5 de marzo de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

CONSIDERANDO

I.- Que el 4 de febrero de 2000, la Secretaría de Energía (la Secretaría) publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural;

II.- Que los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, solicitaron a la Comisión modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, a fin de actualizar especificaciones técnicas relativas al uso de tubería de polietileno, precisar: las clases de localización, la calificación del procedimiento de soldadura, los anchos de franjas de afectación para el alojamiento de tubería y el uso de materiales para la protección mecánica para garantizar la seguridad en el transporte de gas natural y transporte de gas natural para usos propios, y el concepto de derecho de vía;

III.- Que ha sido política de la administración actualizar las medidas de regulación a efecto de lograr sencillez y claridad en su aplicación, como es el caso de las normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias de la Administración Pública Federal, y

IV.- Que con fundamento en el artículo 51 segundo y tercer párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en consideración a la solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos y dado que no se crean nuevos requisitos o procedimientos ni se incorporan especificaciones más estrictas, la Comisión sin seguir el procedimiento para la elaboración de una norma oficial mexicana:

RESUELVE

PRIMERO.- Las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 2000, continúan vigentes, salvo por lo que a continuación se señala.

SEGUNDO.- Se sustituye el término "Derecho de Vía" por "Franja de afectación". Esta connotación debe prevalecer en todo el texto de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, con excepción del párrafo 9.3.1.

TERCERO.- Se elimina el párrafo 7.4.2; se modifican los párrafos 2.8, 7.4 incisos a), b), c) y d), 8.2, 9.2, 9.3, 9.3.1 y 11.43.1 e), para quedar como sigue:

2.8 Esta Norma es aplicable a tuberías de acero para el transporte de gas natural. Podrá utilizarse tubería de polietileno de alta o media densidad de conformidad con la Norma Mexicana NMX-E-43-1977, para presiones iguales o menores a 685 kPa. Para el diseño, materiales, construcción, operación y mantenimiento de tuberías de polietileno deberán aplicarse, en lo conducente, las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural.

7.4

- a) Localización clase 1. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones para ocupación humana.
- b) Localización clase 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones para ocupación humana.
- c) Localización clase 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más para ocupación humana.

El tramo de una tubería clase 1 o 2 será reclasificado como clase 3 cuando el eje de dicho tramo se encuentre a una distancia igual o menor a 100 metros de:

- i. Una construcción ocupada por veinte o más personas, por ejemplo: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles y centros de reunión;
- ii. Un área al aire libre definida que sea ocupada por veinte o más personas, por ejemplo: campos deportivos, áreas recreativas, teatro al aire libre u otro lugar público de reunión, o
- iii. Un área destinada a fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial que no tenga las características de la clase 4.
- d) Localización clase 4. El área unitaria en la que predominan construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja.

7.4.2 Se elimina.

8.2 Requisitos generales. La soldadura la debe realizar un soldador calificado de acuerdo con los requerimientos de esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

9.2 Inspección de materiales. Se debe tener cuidado en la selección del equipo y los métodos usados en el manejo, transportación, almacenamiento y colocación de la tubería en la zanja localizada dentro de la franja de afectación para prevenir daños al recubrimiento. Cada tramo de tubo y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la instalación (franja de afectación) por personal calificado para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema.

9.3 El ancho mínimo de la franja de afectación para realizar el alojamiento de la tubería de transporte se indica en el cuadro 6 siguiente.

CUADRO 6. - Ancho mínimo de la franja de afectación para alojar la tubería de transporte.

Diámetro nominal del ducto (milímetros/pulgadas)	Ancho (metros)
A campo travesía	
Hasta 203.2 mm (8")	4.0
De 254 mm a 457.2 mm (10" a 18")	8.0
De 508 mm a 914.4 mm (20" a 36")	10.0
Mayores de 914.4 mm (36")	12.0

Dentro de zonas urbanas	
Hasta 101.6 mm (4")	Diámetro exterior de la tubería + 101.6 mm (4") a cada lado de la tubería
De 152.4 mm a 203.2 mm (6" a 8")	Diámetro exterior de la tubería + 152.4 mm (6") a cada lado de la tubería
De 254 mm a 304.8 mm (10" a 12")	Diámetro exterior de la tubería + 203.2 mm (8") a cada lado de la tubería

9.3.1 Para el alojamiento de un ducto en un derecho de vía, el permisionario debe sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

11.43.1 e) En ningún caso se debe utilizar recubrimiento cuya preparación y/o aplicación en campo, sea nociva o perjudicial a la salud o al medio ambiente.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de abril de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Necedal**.- Rúbricas.- El Comisionado y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte**.- Rúbrica.

(R.- 142121)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 17, último párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
4657-4	\$ 1'457,589,989.51
11495-2	\$339,963,463.85
14818-0	\$196,663,628.63
14348-9	\$1'139,407,381.35
14817-2	\$303,960,156.95
14210-5	\$8,680,746.86
14212-1	\$82,599,715.88
14211-3	\$51,822,790.07

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 31 de marzo de 2001 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 5 de abril de 2001.- El Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Juan Roberto Cobos Zárate**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 17 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Uno, se estableció como obligación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales "... informar trimestralmente a la entidad de fiscalización superior de la Federación y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, los saldos incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar quince días después de terminado el trimestre de que se trate";

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SALDO 01/OCT/00	➊ APORTACIONES OCT-DIC	INTERESES OCT-DIC	➋ RETIROS OCT-DIC	SALDO 31/DIC/2000
36'753,447.82	1'062,712.92	1'271,749.18	-9'489,668.64	29'598,244.28
SALDO 01/ENE/2001	➌ APORTACIONES ENE-MAR	INTERESES ENE-MAR	➍ RETIROS ENE-MAR	SALDO 31/MAR/2001
29'598,244.28	1'089,552.96	1'216,571.04	-2'805,018.80	29'099,349.48

- ➊ Estas aportaciones son producto de los descuentos que por nómina se efectúan a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
- ➋ Cantidades destinadas al mantenimiento de viviendas de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

TRANSITORIO

UNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Información Relativa a Saldos y Productos Financieros de Fideicomisos en que Participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se Proporciona en Cumplimiento a la Obligación Establecida en el Último Párrafo del Artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Uno, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de nueve de abril de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3093 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Gerente de Mercado de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.28	Personas físicas	8.51
Personas morales	8.28	Personas morales	8.51
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.51	Personas físicas	8.79
Personas morales	8.51	Personas morales	8.79
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.13	Personas físicas	9.10
Personas morales	9.13	Personas morales	9.10

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de abril de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.Director de Información
del Sistema Financiero**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de abril de 2001.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA
CONSOLIDADO AL 6 DE ABRIL DE 2001.**(Cifras preliminares en millones de pesos)****ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	360,563
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	79,559
Crédito a Organismos Públicos 4/	70,810

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>180,320</u>
Billetes y Monedas en Circulación	180,275
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	45
Bonos de Regulación Monetaria	49,711
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	142,869
Depósitos de Regulación Monetaria	109,784
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	28,248

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.
BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.6350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Fernando Corvera Caraza	Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO Y TASA DE INTERES INTERBANCARIA PROMEDIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.5350 por ciento y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio a dicho plazo fue de 16.5929 por ciento.

Las tasas de interés citadas se calcularon con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Fernando Corvera Caraza	Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.	Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ESTATUTO Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

- CAPITULO I**
 DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II**
 DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO
- CAPITULO III**
 DE LA JUNTA DE GOBIERNO
- CAPITULO IV**
 DEL SECRETARIO EJECUTIVO
- CAPITULO V**

DE LAS SECRETARIAS ADJUNTAS

CAPITULO VI

DEL COMISARIO

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

CAPITULO VIII

DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO

TRANSITORIOS

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su sesión correspondiente al 30 de agosto de 2000, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción XII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 14 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a su propia Ley.

ARTICULO 2o.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y facultades de los distintos órganos y unidades administrativas que integran el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ARTICULO 3o.- Para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Acciones y Participaciones Sociales, a las acciones y participaciones sociales mayoritarias o minoritarias de cualquier naturaleza, de los cuales sean titulares las Instituciones y otras sociedades en cuyo capital participe el Instituto en términos de la Ley, salvo las que correspondan a entidades financieras;
- II. Bienes, a los créditos, derechos, acciones y otros bienes de cualquier naturaleza de los cuales sean titulares o propietarias las Instituciones y otras sociedades en cuyo capital participe el Instituto, en términos de su Ley, los bienes que señala el artículo sexto transitorio de la Ley, así como cualquier tipo de bienes y derechos que el propio Instituto adquiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, excepto los directamente relacionados con su operación administrativa;
- III. Bienes corporativos, a los Bienes consistentes en Acciones y Participaciones Sociales, de los cuales sean titulares las Instituciones y otras sociedades en cuyo capital participe el Instituto en términos de la Ley;
- IV. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. Créditos Corporativos, a los créditos de cualquier naturaleza superiores a 200 millones de pesos, otorgados por un solo acreedor, conjunto o grupo de acreedores, y de los cuales sean titulares las Instituciones y otras sociedades en cuyo capital participe el Instituto en términos de la Ley.
- VI. Institución, en singular o plural, a las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;
- VII. Instituto, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- VIII. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Instituto;
- IX. Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI. Secretario Ejecutivo, al titular de la administración ejecutiva del Instituto.

ARTICULO 4o.- El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente.

ARTICULO 5o.- El Instituto tiene por objeto proporcionar a las Instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1o. de la Ley, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la Ley, a cargo de las Instituciones, así como analizar, diseñar, instrumentar y administrar los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del Sistema Nacional de Pagos.

ARTICULO 6o.- El domicilio del Instituto será en el Distrito Federal, pudiendo establecer, reubicar o clausurar oficinas en el territorio nacional, así como designar domicilio convencional para el ejercicio de

los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los actos inherentes a sus atribuciones.

CAPITULO II

De la organización del Instituto

ARTICULO 7o.- El Instituto, para el ejercicio de sus facultades, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Secretario Ejecutivo;
- III. Secretarías Adjuntas;
 - A De Protección al Ahorro Bancario;
 - A De Recuperación;
 - B De Activos, y
 - B Jurídica.
- IV. Direcciones Generales:
 - De Administración;
 - De Comunicación Social y Enlace Institucional;
 - De Información y Sistemas;
 - De Análisis Económico y Financiero;
 - De Operaciones de Protección;
 - De Finanzas;
 - De Administración y Control de Programas Institucionales;
 - De Recuperación;
 - De Supervisión;
 - De Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- V. Direcciones Generales Adjuntas:
 - De Administración
 - De Administración de Acciones y Partes Sociales;
 - De Administración y Liquidación de Instituciones;
 - De Administración y Venta de Créditos;
 - De Administración de Apoyo a Deudores;
 - De Bienes Corporativos;
 - De Bienes Inmuebles Mayores;
 - De Bienes Muebles;
 - De Cartera I;
 - De Cartera II;
 - De Cartera III;
 - De Cartera IV;
 - De Cartera V;
 - De Cartera VI;
 - De Cartera VII;
 - De Cartera VIII;
 - De Cartera IX;
 - De Comercialización Zona Centro;
 - De Comercialización Zona Periférica I;
 - De Comercialización Zona Periférica II;
 - De Control de Apoyo a Deudores;
 - De Control de Procesos;
 - De Créditos Puente;
 - De Créditos de Vivienda Media y Residencial;
 - De Diagnóstico y Supervisión del Sistema Bancario;
 - De Diseño e Instrumentación de Apoyos Financieros;
 - De FOVI
 - De Investigación y Desarrollo;
 - De Obligaciones Garantizadas;
 - De Planeación Financiera;
 - De Seguimiento a Instituciones Apoyadas;
 - De Tesorería;
 - Jurídica de Protección al Ahorro;
 - Jurídica de Enajenación;
 - Jurídica de lo Consultivo y Contencioso, y

- De Procedimientos Legales.

Las Direcciones Generales estarán integradas por los directores generales, directores generales adjuntos, directores, subdirectores y jefes de departamento, así como por el personal que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

El Instituto cuenta con un Organismo de Control Interno, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de este Estatuto.

ARTICULO 8o.- Se adscriben al Secretario Ejecutivo las Direcciones Generales:

- De Administración;
- De Comunicación Social y Enlace Institucional, y
- De Información y Sistemas;

Se adscriben a la Secretaría Adjunta A de Protección al Ahorro Bancario las Direcciones Generales:

- De Análisis Económico y Financiero;
- De Operaciones de Protección;
- De Finanzas;
- De Administración y Control de Programas Institucionales;
- Adjunta de Administración y Liquidación de Instituciones;
- Adjunta de Administración de Apoyo a Deudores;
- Adjunta de Control de Apoyo a Deudores;
- Adjunta de Diagnóstico y Supervisión del Sistema Bancario;
- Adjunta de Diseño e Instrumentación de Apoyos Financieros;
- Adjunta de Investigación y Desarrollo;
- Adjunta de Obligaciones Garantizadas;
- Adjunta de Planeación Financiera;
- Adjunta de Seguimiento a Instituciones Apoyadas;
- Adjunta de Tesorería;

Se adscriben a la Secretaría Adjunta A de Recuperación las Direcciones Generales:

- De Recuperación;
- De Supervisión, y
- De Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Adjunta de Bienes Muebles;
- Adjunta de Bienes Inmuebles Mayores;
- Adjunta de Cartera I;
- Adjunta de Cartera II;
- Adjunta de Cartera III;
- Adjunta de Cartera IV;
- Adjunta de Cartera V;
- Adjunta de Cartera VI;
- Adjunta de Cartera VII;
- Adjunta de Cartera VIII;
- Adjunta de Cartera IX;
- Adjunta de Comercialización Zona Centro;
- Adjunta de Comercialización Zona Periférica I;
- Adjunta de Comercialización Zona Periférica II;
- Adjunta de Créditos Puente;
- Adjunta de Créditos de Vivienda Media y Residencial;
- Adjunta de Control de Procesos;
- Adjunta de FOVI;

Se adscriben a la Secretaría Adjunta B de Activos las Direcciones Generales Adjuntas:

- De Administración de Acciones y Partes Sociales;
- De Administración y Venta de Créditos, y
- De Bienes Corporativos.

Se adscriben a la Secretaría Adjunta B Jurídica las Direcciones Generales Adjuntas:

- Jurídica de Enajenación;
- Jurídica de Protección al Ahorro;
- Jurídica de lo Consultivo y Contencioso, y
- De Procedimientos Legales.

Se adscribe a la Dirección General de Administración la Dirección General Adjunta de Administración.

Las facultades y atribuciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a los directores generales y a los directores generales adjuntos podrán ejercerse directamente por el Secretario Adjunto al que estén adscritos.

ARTICULO 9o.- El ejercicio de las atribuciones deberá constar en oficios o documentos que por escrito suscriban cuando menos dos funcionarios que ocupen puestos de Director de Area o superior, cuyo ámbito de competencia esté relacionado con la materia a que se contraiga la resolución respectiva.

Las resoluciones referentes al establecimiento de administraciones cautelares, ejecución de garantías, disolución y liquidación de Instituciones, así como el otorgamiento de apoyos, deberán ser suscritos por servidores públicos de las Secretarías Adjuntas de Protección al Ahorro Bancario y Jurídica.

Tratándose de contratación de prestación de servicios, adquisición o renta de bienes o de cualquier acto que implique obra pública, se requerirá la suscripción por parte de servidores públicos del área jurídica, en adición de aquellos funcionarios del área que tenga encomendada la contratación respectiva, debiendo notificarse al Organismo de Control Interno y a la Dirección General de Administración.

Las funciones de suscripción de títulos de crédito y documentos contractuales que generen pasivos directos o contingentes derivados de financiamientos deberán ser formalizadas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, por cuando menos dos de los siguientes servidores públicos del Instituto: el Secretario Ejecutivo, el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, el Secretario Adjunto Jurídico.

CAPITULO III

De la Junta de Gobierno

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales que serán el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro más designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los primeros tres vocales señalados en el párrafo anterior, designarán a sus respectivos suplentes.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o en su ausencia por su suplente.

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán bimestralmente, y de manera extraordinaria cuando por las circunstancias que se presenten se considere necesario, previa convocatoria que haga el Secretario de la Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de sus integrantes o del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 13.- Las sesiones se efectuarán con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Secretario de Hacienda y Crédito Público o su suplente.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El Secretario Ejecutivo podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir como invitados con voz pero sin voto representantes del Instituto y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública que tengan relación con los asuntos a tratar, así como personas de reconocido prestigio en la materia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas y directrices sectoriales e institucionales, las políticas y prioridades para la operación y funcionamiento del Instituto; formular los lineamientos necesarios para la racionalización de las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como determinar las políticas para el adecuado desarrollo del sistema para la protección al ahorro bancario y la administración de los apoyos y programas para el saneamiento financiero de las Instituciones que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las mismas, en salvaguarda del Sistema Nacional de Pagos;
- II. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Secretario Ejecutivo;
- III. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Establecer las directrices y políticas para la ejecución de los programas y presupuestos del Instituto;
- V. Promover la adecuada coordinación, congruencia y eficacia operativa del Instituto, así como su articulación con las directrices sectoriales, institucionales o específicas que se establezcan;
- VI. Proponer las medidas que permitan el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del Instituto;
- VII. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VIII. Aprobar las cuotas ordinarias que deban cubrir las Instituciones, así como los criterios para establecer las cuotas diferenciadas de conformidad con lo previsto en la Ley;

- IX. Aprobar, con la previa opinión de la Secretaría, las cuotas extraordinarias que, en su caso, deban cubrir las Instituciones;
- X. Aprobar, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones aplicables, las políticas, manuales, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados;
- XI. Declarar la administración cautelar, así como aprobar la liquidación o la solicitud de concurso mercantil de las Instituciones;
- XII. Evaluar y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Secretario Ejecutivo respecto a las actividades del Instituto, así como el avance y grado de cumplimiento de los programas, objetivos y metas establecidas;
- XIII. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto, y autorizar la publicación de los mismos;
- XIV. Aprobar los informes que deban enviarse al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión;
- XV. Aprobar su calendario anual de sesiones;
- XVI. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- XVII. Nombrar y remover, a propuesta del Secretario Ejecutivo, a los servidores públicos de nivel inmediato inferior al de aquél;
- XVIII. Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, la designación de las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto y a quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto, en los términos de la Ley;
- XIX. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;
- XX. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno, de entre los servidores públicos del Instituto;
- XXI. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los demás servidores públicos del Instituto, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperantes en el sistema financiero;
- XXII. Autorizar la constitución de Comités y otros órganos delegados que la auxilien en el desempeño de sus atribuciones y asignar su conducción y coordinación a los Vocales a que se refiere el artículo 75 de la Ley conforme a su experiencia, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de los mismos, así como el número de los miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento;
- XXIII. Aprobar los Reglamentos, Manuales de Organización de Procedimientos y de Servicio al Público y demás instrumentos normativos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto, así como las reformas y/o adiciones a los mismos;
- XXIV. Autorizar las reservas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- XXV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y sus respectivas modificaciones, que les someta a su consideración el Secretario Ejecutivo;
- XXVI. Aprobar y poner en vigor los reglamentos internos, de servicios y de control del Instituto;
- XXVII. Resolver los demás asuntos que el Secretario Ejecutivo o cualquier miembro de la propia Junta de Gobierno, considere deban ser aprobados por la misma;
- XXVIII. Establecer políticas y lineamientos para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conformen el patrimonio del Instituto;
- XXIX. Establecer las bases para la administración y enajenación de bienes del Instituto, observando lo dispuesto en los artículos 61 a 66 de la Ley;
- XXX. Autorizar la realización de los actos mencionados en la fracción XIII del artículo 68 de la Ley, y
- XXXI. Ejercer las facultades que la Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asignan a los órganos de gobierno de las entidades.

ARTICULO 15.- A propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto, la Junta de Gobierno designará de entre los servidores públicos del Instituto a un Secretario y Prosecretario quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros de la Junta de Gobierno y el Secretario Ejecutivo;
- II. Preparar y enviar a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno la documentación e información inherente a los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia, verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido y someter las actas a la aprobación y firma de los miembros de la Junta de Gobierno;

- IV. Levantar las actas de las sesiones y en el caso de que sean aprobadas y firmadas, formar el libro correspondiente;
- V. Llevar el control de gestión de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los Comités y otros órganos delegados constituidos para que la auxilien en el desempeño de sus atribuciones;
- VI. Certificar conjuntamente los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno. En caso de ausencia del Secretario o del Prosecretario de la Junta de Gobierno, las certificaciones correspondientes deberán ser suscritas conjuntamente con el Secretario Adjunto Jurídico;
- VII. Someter a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones;
- VIII. Asesorar a la Junta de Gobierno y al Secretario Ejecutivo en el desempeño de sus funciones;
- IX. Levantar las minutas de las sesiones correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que, en su caso, se adopten en los comités y órganos delegados que constituya la Junta de Gobierno;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con la operación de la Junta de Gobierno y demás órganos delegados que constituya la Junta de Gobierno, y
- XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV

Del Secretario Ejecutivo

ARTICULO 16.- El Secretario Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del Instituto y será nombrado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto, corresponde originalmente al Secretario Ejecutivo.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario Ejecutivo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Secretario Ejecutivo ejerza directamente las facultades y atribuciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a los Secretarios Adjuntos, a los Directores Generales y a los Directores Generales Adjuntos.

ARTICULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera adecuada;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- III. Planear, coordinar y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Instituto;
- IV. Formular, para aprobación de la Junta de Gobierno, el programa para la recuperación, enajenación y administración de Bienes, así como sus modificaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley;
- V. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros del Instituto;
- VI. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno;
- VII. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuestos, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el otorgamiento de apoyos financieros a las Instituciones, tendientes a proveer la liquidez o el saneamiento de las mismas;
- X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas de saneamiento requeridos a las Instituciones apoyadas;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el régimen de las obligaciones garantizadas;
- XII. Imponer las multas a que se refiere el artículo 91 de la Ley;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, reglas y procedimientos para la reestructuración de créditos;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas para la determinación de las cuotas ordinarias, diferenciadas y extraordinarias que las Instituciones deban cubrir al Instituto;

- XV.** Someter a la Junta de Gobierno, la constitución de comités u otros órganos colegiados que coadyuven a la mejor operación del Instituto;
- XVI.** Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno;
- XVII.** Ejercer la representación legal del Instituto, contando para ello con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial;
- XVIII.** Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de la Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, y comprometerse en juicio arbitral;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, y a quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto;
- XX.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las solicitudes de condonación que se presenten con motivo de la imposición de las sanciones previstas en la Ley;
- XXI.** Contratar a los abogados externos, los fedatarios públicos y otros prestadores de servicios que realicen operaciones con el Instituto;
- XXII.** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los informes que deban enviarse al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por la Ley;
- XXIII.** Proporcionar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión la información que requieran al Instituto;
- XXIV.** Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través de la Secretaría Adjunta B Jurídica, las irregularidades que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones;
- XXV.** Someter a la Junta de Gobierno los informes y la memoria circunstanciada respecto a las enajenaciones que realice el Instituto;
- XXVI.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta de Gobierno;
- XXVII.** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos del Instituto;
- XXVIII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados;
- XXIX.** Proponer a la Junta de Gobierno los servidores públicos del Instituto que fungirán como Secretario y Prosecretario de la misma, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto;
- XXX.** Designar a los consejeros que representan al Instituto en las entidades en las cuales tiene participación accionaria;
- XXXI.** Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley;
- XXXII.** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y
- XXXIII.** Las demás que le atribuya la Ley o aquellas que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

ARTICULO 19.- Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo se auxiliará de las Secretarías Adjuntas, de las Unidades y de las Direcciones Generales a que se refiere el artículo 7o. del presente Estatuto Orgánico.

CAPITULO V

De las Secretarías Adjuntas

ARTICULO 20.- Corresponde a la Secretaría Adjunta A de Protección al Ahorro Bancario, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Instrumentar los mecanismos de asunción por parte del Instituto de las obligaciones garantizadas en términos de la Ley;
- II. Proponer el otorgamiento de apoyos financieros a las Instituciones de las cuales se justifique su viabilidad y se estime más conveniente mantener en operación, como consecuencia del

- programa de saneamiento que presenten, del estudio técnico y de la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- III. Administrar los programas de saneamiento financiero a cargo del Instituto;
 - IV. Coadyuvar, en coordinación con las Secretarías Adjuntas de Recuperación y de Activos, en la enajenación de Bienes que formen parte del patrimonio de las Instituciones objeto de apoyos financieros del Instituto, así como coordinar los procesos de enajenación de títulos representativos de capital social de las Instituciones que lleguen a integrarse al patrimonio del Instituto;
 - V. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Adjunta B Jurídica, previo acuerdo superior, títulos de crédito u otros documentos contractuales en los cuales consten los apoyos financieros otorgados a las Instituciones en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, o que generen pasivos directos o contingentes, derivados de las operaciones contenidas en los programas de saneamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de este Estatuto;
 - VI. Establecer esquemas e instrumentos que permitan al Instituto dar seguimiento al desempeño y operación de las Instituciones, así como participar, con las demás autoridades competentes, en el desarrollo e instrumentación de mecanismos de control de gestión en las mismas;
 - VII. Solicitar a la Comisión y a las Instituciones, la información referente a los índices de capitalización y otros indicadores de la situación financiera de las segundas, recabando la opinión de la primera respecto a su evolución, así como elaborar una ponderación de los datos y conclusiones recibidos;
 - VIII. Analizar la información contenida en los estados financieros de las Instituciones, y preparar un informe anual respecto de ellos, así como realizar un reporte trimestral sobre la evolución de los principales rubros contenidos en los mismos;
 - IX. Dar seguimiento a las políticas y lineamientos establecidos por las Instituciones para la diversificación de riesgos, activos y pasivos;
 - X. Preparar análisis y participar en aquellos casos en los que la condición financiera de alguna Institución, según la información disponible, pudiera colocarla en situación de surtir los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, relativos a liquidación o concurso mercantil;
 - XI. Elaborar o solicitar a las instituciones financieras en las que se requiera apoyo financiero del Instituto estudios técnicos que permitan determinar a la Junta de Gobierno la procedencia del otorgamiento de apoyos financieros a las Instituciones, así como someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, los programas de saneamiento y rehabilitación en los que participe el Instituto;
 - XII. Coordinar con la Comisión y el Banco de México, el diseño de mecanismos que permitan al Instituto actuar oportunamente en la protección del ahorro;
 - XIII. Participar en la elaboración de programas que se implementen con la colaboración de las demás autoridades financieras, tendientes a que las Instituciones, conduzcan sus operaciones, apegadas a sanas prácticas y usos bancarios, orientando sus actividades hacia la reducción, diversificación o eliminación de riesgos;
 - XIV. Solicitar datos, informes, registros contables, correspondencia y en general, la documentación necesaria o conveniente para proveer a la ejecución de sus funciones, en la forma, términos y condiciones que determine el Secretario Ejecutivo;
 - XV. Compilar, en forma estadística, la información referente a tasas de rendimiento, niveles de capitalización, cartera vencida, y otros indicadores relevantes de la operación bancaria, que determine el Secretario Ejecutivo;
 - XVI. Formular las observaciones derivadas de las visitas que se practiquen en coordinación con la Comisión, así como emitir recomendaciones a la Junta de Gobierno, vinculadas con la adopción de medidas preventivas y correctivas que estime procedan en cada caso;
 - XVII. Dar seguimiento a las visitas a que se refiere la fracción inmediata anterior, evaluando su resultado. Asimismo, elaborar un informe y conclusiones al terminar el proceso de visita;
 - XVIII. Coordinar al personal del Instituto, que participe en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley, en visitas que practique la Comisión;
 - XIX. Fungir como enlace del Instituto con organismos internacionales, relacionados con las actividades y operaciones de protección al ahorro bancario;
 - XX. Participar en comités u otros órganos colegiados de deliberación que las autoridades establezcan en materia de regulación, supervisión o vigilancia bancaria, en los que el Instituto forme parte;

- XXI.** Formular propuestas para la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que deban ser cubiertas al Instituto en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley;
- XXII.** Formular propuestas para la determinación de los montos y tipos de obligaciones garantizadas;
- XXIII.** Coordinar los procesos de administración cautelar, atendiendo al efecto los términos y condiciones instruidos por la Junta de Gobierno;
- XXIV.** Participar, en coordinación con la Secretaría Adjunta B Jurídica y en la esfera de su competencia, en la imposición de sanciones por parte del Instituto;
- XXV.** Suscribir, con la participación que corresponda a la Secretaría Adjunta B Jurídica, al Organismo de Control Interno y a la Dirección General de Administración, siguiendo los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno, los convenios mediante los cuales se presten al Instituto servicios que coadyuven a la ejecución de las funciones materia de su competencia;
- XXVI.** Analizar y evaluar los informes que le presenten los síndicos y liquidadores, designados en procesos en los que participe el Instituto;
- XXVII.** Realizar las actividades y operaciones de tesorería y programación financiera del Instituto, contando con las atribuciones necesarias para efectuar inversiones, así como las adquisiciones y las enajenaciones de valores y otros activos financieros a que se refiere el artículo 25 de la Ley, cuyo manejo no corresponda a las Secretarías Adjuntas de Recuperación y de Activos, así como a la Dirección General de Administración, respectivamente;
- XXVIII.** Solicitar información en forma agregada y evaluar los principales indicadores de comportamiento financiero, de las sociedades no bancarias en las que participe el Instituto en forma mayoritaria para la realización de sus funciones, así como opinar, ante las instancias competentes, sobre los procesos de fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de las Instituciones en las que el Instituto participe o que mantenga apoyo financiero recibido del Instituto;
- XXIX.** Elaborar los informes que le sean encomendados por el Secretario Ejecutivo, así como los informes que éste deba rendir a la Junta de Gobierno en materia de su competencia;
- XXX.** Desempeñar las funciones que correspondan al Instituto en términos de Ley, respecto de programas de apoyo a deudores;
- XXXI.** Atender y resolver las consultas en materia de su competencia;
- XXXII.** Participar en la elaboración, en el área de su competencia, de la documentación que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto;
- XXXIII.** Coadyuvar en la selección de las instituciones financieras que realicen los procesos de enajenación de acciones representativas del capital social de las Instituciones;
- XXXIV.** Coadyuvar en la fusión, escisión, transformación y liquidación de sociedades en cuyo capital participe el Instituto;
- XXXV.** Participar, dar seguimiento y evaluar la participación que corresponda al Instituto en los consejos de administración u órganos de gobierno de las Instituciones en las que el Instituto tenga directa o indirectamente participación;
- XXXVI.** Aprobar que las direcciones generales a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia, y
- XXXVII.** Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de las disposiciones legales o reglamentarias, relacionadas con las funciones aquí encomendadas.
- ARTICULO 21.-** Corresponde a la Secretaría Adjunta A de Recuperación, el ejercicio de las siguientes funciones:
- I.** Elaborar y proponer el programa para la recuperación, enajenación y administración de Bienes;
 - II.** Preparar los lineamientos para que el Instituto, las Instituciones apoyadas, o en su caso, terceros especializados, realicen los procesos de recuperación, enajenación y administración de Bienes y procurar la objetividad y transparencia en los procesos;
 - III.** Proponer las políticas, normas y criterios, así como los programas relacionados con la administración, mantenimiento, conservación y enajenación de los Bienes, incluida su ubicación;
 - IV.** Preparar informes para su aprobación por la Junta de Gobierno relativos al desempeño de los procesos de recuperación, enajenación y administración de Bienes;
 - V.** Proponer los mecanismos, en el ámbito de su competencia, para el diagnóstico general de los Bienes objeto de enajenación;
 - VI.** Preparar, en el ámbito de su competencia, la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto;

- VII. Participar en la elaboración de los informes que el Secretario Ejecutivo presente a la Junta de Gobierno;
- VIII. Administrar, reestructurar y enajenar los Bienes que haya recibido en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Determinar, para aprobación superior, el tipo de proceso para la enajenación de Bienes;
- X. Suscribir los documentos contractuales que en su caso se requieran para formalizar las operaciones a que se refiere la fracción anterior; así como aquellos documentos contractuales que, previo acuerdo superior, formalicen las adquisiciones de bienes que realice el Instituto en los términos de la fracción siguiente;
- XI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, en las adquisiciones que por el otorgamiento de apoyos financieros o como parte de los programas de saneamiento, realice el Instituto directamente o a través de fideicomisos, en los que sea fideicomisario de Bienes propiedad de las Instituciones apoyadas;
- XII. Promover los elementos de publicidad y operación que procuren la transparencia de los procesos de recuperación, enajenación y administración de Bienes;
- XIII. Proponer la contratación, en coordinación con la Secretaría Adjunta B Jurídica y la Dirección General de Administración y con el conocimiento del Organismo de Control Interno, a terceros especializados que realicen procesos de recuperación, enajenación y administración de Bienes;
- XIV. Formular la memoria circunstanciada de cada una de las enajenaciones de los Bienes que se consideren como tales en términos de la Ley, que realice el Instituto y las Instituciones;
- XV. Preparar los informes relacionados con el resultado de las enajenaciones efectuadas;
- XVI. Aprobar los métodos y sistemas de elaboración y actualización de los registros, catálogos e inventarios de los bienes muebles, inmuebles y obras de arte propiedad del Instituto;
- XVII. Vigilar permanentemente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, tengan respecto a la recuperación, enajenación y administración de Bienes que el Instituto les hubiera encomendado;
- XVIII. Aprobar que las direcciones generales a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuvan en el ámbito de su competencia;
- XIX. Atender y resolver las consultas en materia de su competencia;
- XX. Proporcionar a las demás unidades administrativas del Instituto la información que le requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, y
- XXI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Secretaría Adjunta B de Activos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la identificación, el inventario y el diagnóstico general, de la condición de los Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos objeto de enajenación;
- II. Preparar el programa de administración, recuperación y enajenación de los Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos, para que éste sea propuesto por el Secretario Ejecutivo a la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la Ley;
- III. Proponer las estrategias de venta de los Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos y llevarlas a cabo, estableciendo al efecto los procedimientos necesarios para ello.
- IV. Instrumentar los procesos operativos aprobados por la Junta de Gobierno y vigilar que se cumplan las políticas establecidas para la mejor recuperación de los Bienes Corporativos y de los Créditos Corporativos.
- V. Establecer el tipo de proceso bajo el cual se pretenda realizar la reestructuración, administración o enajenación de Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos, a fin de obtener las mejores condiciones económicas para el Instituto;
- VI. Contratar, en coordinación con la Secretaría Adjunta B Jurídica y la Dirección General de Administración y con el conocimiento del Organismo de Control Interno, a terceros especializados que realicen procesos de recuperación, enajenación y administración de Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos, buscando obtener el máximo valor de recuperación posible y procurar la objetividad y transparencia en los procesos, así como aprobar que las direcciones generales adjuntas a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia;
- VII. Revisar, evaluar y en su caso negociar y modificar, en coordinación con la Secretaría Adjunta B Jurídica y la Dirección General de Administración y con el conocimiento del Organismo de Control Interno, los términos y condiciones de los contratos que se pretendan suscribir con los

- participantes en los programas que se implementen para la recuperación de Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos;
- VIII.** Definir los criterios para la selección de los participantes en los programas de recuperación de Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos;
- IX.** Supervisar y coordinar las gestiones de recuperación, administración y enajenación de Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos, vigilando los avances logrados conforme a las metas o el plan de trabajo establecidos;
- X.** Participar, previo acuerdo superior, en los consejos de administración u órganos de gobierno de las sociedades en las que el Instituto tenga directa o indirectamente participación;
- XI.** Proponer al Secretario Ejecutivo candidatos a consejeros en las sociedades en las que el Instituto tenga directa o indirectamente participación accionaria;
- XII.** Coordinar, dar seguimiento y evaluar la participación que corresponda al Instituto en los consejos de administración u órganos de gobierno de las sociedades en las que el Instituto tenga directa o indirectamente participación;
- XIII.** Determinar, en coordinación con la Secretaría Adjunta A de Recuperación, cuando así convenga, los Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos que deberán ser enajenados por la misma;
- XIV.** Realizar la supervisión y el seguimiento de los programas de recuperación de Bienes Corporativos y Créditos Corporativos, en especial respecto de los títulos representativos del capital social de las personas morales en las que el Instituto tenga una tenencia accionaria directa o a través de las Instituciones;
- XV.** Administrar, reestructurar y enajenar los Bienes Corporativos y los Créditos Corporativos que el Instituto haya recibido en el ejercicio de sus funciones;
- XVI.** Suscribir los documentos contractuales que en su caso se requieran para formalizar las operaciones a que se refiere la fracción anterior;
- XVII.** Atender y resolver las consultas en materia de su competencia;
- XVIII.** Elaborar, en el área de su competencia, la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto;
- XIX.** Preparar, en el ámbito de su competencia, la documentación e información que el Secretario Ejecutivo presente a la Junta de Gobierno;
- XX.** Supervisar la aplicación de criterios respecto del tratamiento específico de los Créditos Corporativos, con el fin de maximizar su recuperación;
- XXI.** Proporcionar a las demás unidades administrativas del Instituto la información que le requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, y
- XXII.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 23.- Corresponde a la Secretaría Adjunta B Jurídica, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Representar al Instituto en los juicios en que éste sea parte o pueda resultar afectado, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, inclusive en los juicios de amparo, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos. Tratándose de juicios de amparo, elaborar los informes previo y justificado que procedan;
- II.** Coordinar los aspectos de carácter jurídico relacionados con la protección al ahorro y con los procesos de adquisición, recuperación, enajenación y administración de Bienes;
- III.** Suscribir conjuntamente, previo acuerdo superior, títulos de crédito u otros documentos contractuales en los cuales consten los apoyos financieros otorgados a las Instituciones, o que generen pasivos directos o contingentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de este Estatuto;
- IV.** Presentar denuncias o querellas en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión de un delito sancionado por las leyes respectivas o cualquier actividad contraria a la Ley;
- V.** Intervenir en los procedimientos judiciales, promoviendo la designación de síndicos y liquidadores en términos de lo dispuesto por la Ley;
- VI.** Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo;
- VII.** Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos que las distintas autoridades financieras presenten al Instituto;
- VIII.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, lo necesario para la fusión, transformación y liquidación de Instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el Instituto;

- IX. Participar, en coordinación con la Secretaría Adjunta A de Protección al Ahorro Bancario y en la esfera de su competencia, en la imposición de sanciones por parte de Instituto;
- X. Imponer las sanciones a que se refiere el Título Quinto de la Ley;
- XI. Resolver sobre las impugnaciones y solicitudes de condonación que se presenten con motivo de la imposición de sanciones, sometiéndolas a consideración de las autoridades superiores del Instituto;
- XII. Instrumentar los procedimientos para la ejecución de administraciones cautelares que determine la Junta de Gobierno;
- XIII. Solicitar la declaración de concurso mercantil de las Instituciones;
- XIV. Atender y resolver las consultas en materia de su competencia;
- XV. Proporcionar a las demás unidades administrativas del Instituto la información que le requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XVI. Formalizar los nombramientos de apoderados y contratar a los abogados que deban representar al Instituto en procedimientos judiciales o de carácter administrativo;
- XVII. Formalizar los actos, convenios y contratos relacionados con la adquisición, uso, mantenimiento, administración y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los relacionados con la construcción, la adaptación y demolición de estos últimos, ya sean propiedad del Instituto o que ocupe bajo cualquier título;
- XVIII. Atender y resolver los requerimientos que le presenten las autoridades o particulares, derivados de juicios o de procedimientos administrativos tramitados como tales;
- XIX. Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto a la acción del Instituto como a la de las Instituciones, para proponer, en su caso, su actualización y las reformas que procedan, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de dicho marco jurídico;
- XX. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas competencia del Instituto;
- XXI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto;
- XXII. Preparar, en el ámbito de su competencia, los informes que el Secretario Ejecutivo presente a la Junta de Gobierno;
- XXIII. Proponer la contratación, en su esfera de competencia y en coordinación con la Secretaría Adjunta de que se trate y la Dirección General de Administración y con el conocimiento del Organismo de Control Interno, de los abogados externos, de los fedatarios públicos y de los terceros especializados necesarios para la correcta operación del Instituto, y llevar el seguimiento y control de su desempeño;
- XXIV. Aprobar que las direcciones generales adjuntas a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia;
- XXV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial, y
- XXVI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPITULO VI

Del Comisario

ARTICULO 24.- El Instituto contará con un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confiere la Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto.

CAPITULO VII

Del Organismo de Control Interno

ARTICULO 25.- El Instituto cuenta con un Organismo de Control Interno, al frente del cual el Contralor Interno, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el

artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Titular del Área de Responsabilidades ejerce las atribuciones conferidas a los titulares de las áreas de quejas por el artículo 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 26.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO VIII

De las Direcciones Generales y de las Direcciones Generales Adjuntas

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto para su adecuada operación interna;
- II. Administrar el sistema de contabilidad del Instituto, así como elaborar los estados financieros del Instituto y vigilar su oportuna publicación conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Proveer al Instituto y a su personal de los recursos materiales y los servicios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Someter anualmente a la consideración del Secretario Ejecutivo los proyectos de los presupuestos de gasto corriente e inversión física necesarios para el funcionamiento en lo humano y material del Instituto y, una vez autorizados por la Junta de Gobierno, controlar su ejercicio;
- V. Preparar los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos programables que requiere el Instituto para su adecuada operación;
- VI. Elaborar y vigilar la actualización del Manual de Organización del Instituto y de las estructuras, manuales y procedimientos que de él se deriven;
- VII. Participar en la elaboración, establecimiento y revisiones de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto y de otros ordenamientos en materia laboral y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Contratar al personal estableciendo los procedimientos y medidas de carácter administrativo referentes al pago de remuneraciones y demás prestaciones;
- IX. Llevar la administración de las prestaciones laborales establecidas;
- X. Autorizar el nombramiento y remoción del personal de base y de confianza, excluyendo al Secretario Ejecutivo y los Secretarios Adjuntos;
- XI. Conducir las relaciones laborales con el Sindicato de Trabajadores del Instituto y con el personal en general;
- XII. Otorgar a las demás unidades administrativas del Instituto la información de recursos humanos necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Elaborar los programas específicos de reclutamiento, selección, remuneración y desarrollo del personal;
- XIV. Elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación del personal;
- XV. Atender y resolver las consultas en materia de su competencia que formulen la Secretaría, el Banco de México, la Comisión, las Instituciones, personas físicas o morales y otras dependencias del Gobierno Federal;
- XVI. Representar al Instituto en las adquisiciones de bienes y servicios, llevar el control de los mismos y mantener los muebles e inmuebles bajo su custodia;
- XVII. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales que se deriven del desarrollo de las funciones del Instituto;
- XVIII. Aprobar que las direcciones a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia, y
- XIX. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social y Enlace Institucional, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir y evaluar las actividades de información, difusión y de relaciones públicas del Instituto a través de los medios de comunicación;
- II. Formular los programas de comunicación social;
- III. Proponer las normas, políticas y procedimientos para la edición, impresión, difusión y promoción de los instrumentos de comunicación y de la publicidad oficial;

- IV. Diseñar las campañas de difusión de interés del Instituto, e intervenir, en coordinación con la Secretaría Adjunta Jurídica y con la Dirección General de Administración, en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;
- V. Analizar, evaluar y difundir al interior del Instituto la información que publiquen los medios de comunicación acerca del Instituto, y asuntos relacionados con el objeto del mismo;
- VI. Apoyar la difusión de los actos públicos y eventos oficiales en los que participe el Instituto;
- VII. Atender y resolver las consultas en materia de su competencia que formulen la Secretaría, el Banco de México, la Comisión, las Instituciones, personas físicas o morales y otras dependencias del Gobierno Federal;
- VIII. Coordinar las relaciones del Instituto con las diversas instancias del Congreso de la Unión;
- IX. Elaborar, en el ámbito de su competencia, la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto;
- X. Proporcionar a las demás unidades administrativas del Instituto la información que le requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XI. Evaluar las campañas publicitarias del Instituto;
- XII. Coordinar y apoyar la celebración de eventos públicos y privados relacionados con cuestiones de la competencia del Instituto;
- XIII. Aprobar que las direcciones a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia, y
- XIV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Información y Sistemas, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear el desarrollo de la infraestructura tecnológica e implementar las tecnologías de la información de acuerdo a las funciones y necesidades presentes y futuras del Instituto;
- II. Establecer los lineamientos para el diseño y desarrollo de los sistemas de información que el Instituto requiera para realizar sus funciones;
- III. Dirigir y coordinar la aplicación adecuada de los recursos, la asignación de equipo y utilización de programas de paquetería;
- IV. Coordinar la prestación y el soporte técnico de los servicios informáticos y de procesamiento de datos que requiera el Instituto;
- V. Coordinar el diseño y uso de las bases de datos del Instituto, así como su actualización periódica;
- VI. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en la definición de información a solicitar a las instituciones y autoridades financieras que se estime conveniente y tramitar la obtención de la misma;
- VII. Desarrollar e implementar instrumentos y sistemas de comunicación e intercambio de voz, datos e imágenes con las Instituciones y con las autoridades financieras que se estime conveniente;
- VIII. Realizar estudios técnicos y de actualización para el mejoramiento y modernización de los sistemas y equipo de cómputo del Instituto, y asesorar a las diversas unidades administrativas en su uso y aprovechamiento;
- IX. Gestionar, concentrar y proporcionar la información y documentación que las distintas unidades administrativas del Instituto requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- X. Asesorar a la Dirección General de Administración como área técnica para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones relacionados con el Instituto a fin de satisfacer las necesidades de operación;
- XI. Atender y resolver las consultas en materia de su competencia que formulen la Secretaría, el Banco de México, la Comisión, las Instituciones, personas físicas o morales y otras dependencias del Gobierno Federal;
- XII. Elaborar, en el ámbito de su competencia, la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto;
- XIII. Coordinar el intercambio de información y análisis con las diversas autoridades financieras en materia de información;
- XIV. Aprobar que las direcciones a su cargo, efectúen las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia, y

- XV.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Análisis Económico y Financiero, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Recabar datos e informes referentes a la condición financiera de las Instituciones;
- II.** Recopilar información sobre variables económicas que pudieran afectar el desempeño y la situación financiera de las Instituciones;
- III.** Procesar y analizar la información financiera de las Instituciones que reciba el Instituto;
- IV.** Analizar y evaluar las políticas y lineamientos establecidos por las Instituciones para la diversificación de riesgos, activos, pasivos y capital;
- V.** Dar seguimiento a los indicadores de operación y desempeño de las Instituciones;
- VI.** Participar en la elaboración de estudios financieros que permitan implantar los apoyos que otorgue el Instituto, o los esquemas de administración cautelar que establezca el propio Instituto;
- VII.** Participar en el análisis de la condición financiera de las Instituciones que pudieran encontrarse en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, relativas a la liquidación o concurso mercantil;
- VIII.** Preparar propuestas referentes al monto y tipo de las obligaciones que el Instituto garantice;
- IX.** Formular propuestas para la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ser cubiertas al Instituto;
- X.** Participar en las visitas de inspección que corresponda realizar al Instituto, en términos de Ley, en lo tocante a apoyos financieros e índices de operación y desempeño de las Instituciones;
- XI.** Coadyuvar al análisis financiero de las sociedades no bancarias en las que el Instituto participe en forma mayoritaria;
- XII.** Analizar el impacto económico que el Sistema de Protección al Ahorro Bancario tenga en el desarrollo nacional;
- XIII.** Participar en la elaboración de programas tendientes a que las Instituciones conduzcan sus operaciones apegadas a las sanas prácticas y usos bancarios, con objeto de orientar sus actividades hacia la reducción, diversificación o eliminación de riesgos;
- XIV.** Proponer medidas para mejorar el sistema de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, realizando estudios comparativos de otras instituciones que administren sistemas de protección al ahorro;
- XV.** Coordinar el intercambio de información y análisis con los diversos organismos internacionales relacionados con la protección al ahorro;
- XVI.** Coadyuvar en la publicación de estadísticas y estudios sobre el Sistema de Protección al Ahorro Bancario;
- XVII.** Participar en comités u otros órganos colegiados de deliberación en los que forme parte el Instituto, en materia de regulación, supervisión o vigilancia bancaria;
- XVIII.** Coadyuvar en la difusión de información sobre planes, programas y medidas adoptados por el Instituto, y sobre los resultados de los mismos, en el ámbito financiero nacional e internacional;
- XIX.** Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Secretaría Adjunta a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Operaciones de Protección, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Participar en la instrumentación y operación de los apoyos financieros que otorgue el Instituto;
- II.** Colaborar con la Dirección General de Análisis Económico y Financiero, en el análisis de esquemas de apoyo y saneamiento de Instituciones;
- III.** Proponer y, en su caso, ejecutar el programa de saneamiento requerido por Instituciones apoyadas;
- IV.** Participar en los procesos de saneamiento, liquidación, concursos mercantiles y, en su caso, de suspensión de pagos o quiebras de Instituciones;
- V.** Dirigir y coordinar las visitas de inspección que corresponda realizar al Instituto, en los términos de Ley, en lo referente a apoyos financieros y programas de saneamiento de las Instituciones apoyadas;
- VI.** Recibir y analizar, las solicitudes de apoyo de las Instituciones;
- VII.** Evaluar la marcha y operación de esquemas de apoyo que implante el Instituto;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los apoyos y programas de saneamiento;

- IX.** Elaborar diagnósticos financieros de las Instituciones apoyadas en las cuales se haya decretado la administración cautelar por el Instituto, o de las Instituciones cuya condición financiera las coloque en riesgo de liquidación o concurso mercantil;
- X.** Proponer y coordinar las actividades que lleve a cabo la persona que ejerza la administración cautelar designada por la Junta de Gobierno, o a los liquidadores o síndicos de las Instituciones;
- XI.** Recibir y analizar los informes y reportes que presente la persona encargada de la administración cautelar por el Instituto, los liquidadores o síndicos de la Instituciones;
- XII.** Analizar las condiciones económicas de las propuestas que presenten al Instituto, los acreedores de Instituciones que se encuentren sujetas a administración cautelar o liquidación por parte del Instituto;
- XIII.** Proponer, para acuerdo superior, los esquemas y medidas convenientes y necesarios, para aquellos casos en que se resuelva por el Instituto, proceder al pago de las obligaciones garantizadas;
- XIV.** Participar en el proceso de pago de las obligaciones garantizadas;
- XV.** Analizar las condiciones financieras de los títulos de crédito que adquiera o suscriba el Instituto;
- XVI.** Analizar y evaluar las políticas y lineamientos establecidos por las Instituciones apoyadas para la diversificación de riesgos, activos, pasivos y capital;
- XVII.** Elaborar informes para la Junta de Gobierno, sobre los apoyos otorgados a las Instituciones;
- XVIII.** Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Secretaría Adjunta a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Finanzas, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Realizar las actividades y operaciones de tesorería y programación financiera del Instituto, contando con facultades para inversión, enajenación y adquisición de Bienes, distintos a los que corresponde operar a las áreas de administración y recuperación;
- II.** Proponer la contratación, con el apoyo de la Dirección General Adjunta Jurídica de Protección al Ahorro, servicios relacionados con las actividades y operaciones mencionadas en la fracción anterior;
- III.** Analizar las fuentes de financiamiento de las actividades del Instituto;
- IV.** Colaborar, en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección, con las áreas de tesorería de las Instituciones apoyadas, en proceso de saneamiento o cualquiera otra en la que corresponda alguna función al Instituto, en el diseño de su programación financiera, debiendo analizar las condiciones y perfil de endeudamiento y acceso a recursos para atender su operación;
- V.** Registrar y controlar el otorgamiento de recursos a las Instituciones apoyadas, o en proceso de saneamiento, incluyendo la emisión o adquisición de títulos de crédito relacionados con alguna operación en particular o, con la operación global del Instituto;
- VI.** Elaborar un programa anual de financiamiento y, en su caso, las ampliaciones que deban hacerse al mismo cuando las circunstancias y actividades del Instituto, así lo demanden;
- VII.** Elaborar un estado de cuenta semestral de las inversiones del Instituto y de la evolución de los activos financieros bajo su responsabilidad;
- VIII.** Dar seguimiento al vencimiento de obligaciones a cargo del Instituto, derivadas de apoyos y programas de saneamiento;
- IX.** Registrar el pago de cuotas que corresponda realizar a la Instituciones;
- X.** Ejercer, en colaboración con la Dirección General Adjunta Jurídica de Protección al Ahorro, los derechos patrimoniales inherentes a títulos de crédito o instrumentos de deuda o capital que estén en control del Instituto;
- XI.** Facilitar la información sobre las operaciones realizadas por la Secretaría Adjunta A de Protección al Ahorro Bancario a cualquier unidad administrativa del Instituto que lo solicite, para la elaboración de informes financieros o la atención de consultas sobre la operación del Instituto;
- XII.** Participar en la revisión de la información contenida en los estados financieros del organismo, en lo tocante a las operaciones controladas por esta Dirección General;
- XIII.** Desarrollar instrumentos de información financiera oportuna para los miembros de la Junta de Gobierno y la Secretaría Ejecutiva;
- XIV.** Participar en la definición de los términos y condiciones de los títulos de crédito, que el Instituto adquiera, suscriba o emita, y

XV. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Secretaría Adjunta a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Control de Programas Institucionales, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que permitan a la Secretaría determinar la viabilidad e idoneidad para el otorgamiento de apoyos a deudores;
- II.** Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr un sano desarrollo de los Programas Institucionales;
- III.** Someter a la consideración de la Secretaría, propuestas para la determinación de los montos y tipos de apoyo para los Programas Institucionales;
- IV.** Administrar y controlar los Programas Institucionales que el Instituto opere en términos de Ley;
- V.** Dar seguimiento a los criterios de control, operatividad y gasto público que fije la Secretaría sobre los Programas Institucionales;
- VI.** Proporcionar a las demás unidades administrativas del Instituto la información que le requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- VII.** Atender y resolver, en coordinación con la Secretaría Adjunta B Jurídica, las consultas que se formulen al Instituto en materia de apoyo a deudores, con la participación que corresponda a la Secretaría y a la Comisión, y
- VIII.** Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores, así como aquellas otras que le encomiende la Secretaría Adjunta a la que se encuentre adscrita.

ARTICULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Recuperación, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la administración y enajenación de Bienes e instrumentos financieros;
- II.** Formular planes y mecanismos que permitan agilizar y hacer más eficiente la administración, recuperación y cobranza de Bienes;
- III.** Proponer los lineamientos para el funcionamiento de los programas de administración y recuperación de Bienes;
- IV.** Analizar con las Instituciones los mecanismos y procedimientos que permitan acciones coordinadas relacionadas con la administración, recuperación y enajenación de los activos;
- V.** Formular el programa y mecanismos bajo el cual se pretenda realizar la administración y enajenación de los Bienes;
- VI.** Proponer las Carteras de Crédito que serán incluidos en los programas de administración, y recuperación o enajenación;
- VII.** Proponer lineamientos de recuperación de Carteras de Crédito;
- VIII.** Asignar Carteras de Crédito a programas de enajenación;
- IX.** Proponer los lineamientos para llevar a cabo las licitaciones relativas a la enajenación de Carteras de Crédito;
- X.** Elaborar en el área de su competencia, los informes y la memoria circunstanciada respecto a las enajenaciones que realiza el Instituto;
- XI.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Dar seguimiento a la aplicación que las Instituciones den sobre los manuales y políticas de crédito que expida la Secretaría, y que resulten aplicables respecto de los activos que deban administrar o enajenar las Instituciones participantes en esquemas operados por el Instituto;
- II.** Realizar el diagnóstico y dar seguimiento al estado que guardan los Bienes, conjuntamente con la Secretaría Adjunta B Jurídica, con la Dirección General de Recuperación y con la Dirección General de Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- III.** Definir las necesidades de información que se solicitará, por conducto de la Dirección General de Información y Sistemas, a las Instituciones en torno a la evolución y avance de la administración, recuperación y cobranza de los activos crediticios, conjuntamente con la Secretaría Adjunta B Jurídica, con la Dirección General de Recuperación y con la Dirección General de Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- IV.** Supervisar los procedimientos para la venta de Bienes e instrumentos financieros;
- V.** Dar seguimiento a la administración, cobranza y recuperación de la cartera y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mejorarla;
- VI.** Dar seguimiento a la administración y enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mejorarla;

- VII. Supervisar la integración de la cartera hipotecaria, así como los mecanismos adecuados para su administración, cobranza y recuperación, y
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer los métodos y sistemas de elaboración, actualización y control de los registros, catálogos e inventarios de los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte propiedad del Instituto o de las Instituciones que participen en los programas del Instituto que previene la Ley, así como llevar control de los inventarios correspondientes;
- II. Diseñar y proponer esquemas y procedimientos tendientes a promover la enajenación de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte;
- III. Formular las políticas, normas y criterios, relacionados con la administración, mantenimiento, conservación, valuación y enajenación de los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte propiedad de las Instituciones apoyadas o que participen de los programas del Instituto y de aquellas que administran bienes por conducto de fideicomisos en los que el Instituto es beneficiario de los bienes o de los flujos que produzcan los bienes;
- IV. Coordinar y analizar los programas, estrategias globales y procesos para la enajenación de los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte de las Instituciones que participan de los programas del Instituto;
- V. Dar seguimiento al desempeño y operaciones de administración y enajenación de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte por terceros especializados;
- VI. Proponer la contratación, coordinar y supervisar preferentemente por conducto de las Instituciones que participen de los programas del Instituto a terceros especializados que realicen avalúos de los bienes y, en su caso, la certificación de los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte propiedad de las Instituciones que forman parte de los programas del Instituto;
- VII. Supervisar y evaluar, opiniones de valor y colocadores de los bienes por conducto de las Instituciones que forman parte de los programas del Instituto y con el apoyo de terceros especializados, de ser el caso, en la administración y enajenación de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte;
- VIII. Recabar la documentación para la integración de las memorias circunstanciadas de cada una de las enajenaciones que realice el Instituto y solicitar los documentos para la formulación de la memoria circunstanciada, de cada una de las enajenaciones que realicen las Instituciones que participan en los programas del Instituto o los fideicomisos en los que el Instituto sea fideicomisario de bienes propiedad de las Instituciones apoyadas por los programas del Instituto;
- IX. Proponer los Bienes y lineamientos que serán incluidos en los programas de administración y enajenación de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Obras de Arte;
- X. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 37.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar en su esfera de competencia los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- II. Intervenir en la aplicación de los lineamientos que se emitan para la Administración Pública Federal Paraestatal con respecto a los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, así como coadyuvar en la definición de las políticas de aplicación de los mismos;
- III. Coordinar el suministro a los trabajadores del Instituto de los recursos materiales y servicios generales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como verificar su control;
- IV. Coadyuvar en la integración y desarrollo de los sistemas programáticos-presupuestales, en el ámbito administrativo;
- V. Controlar los sistemas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como la estructura orgánica del Instituto, y proponer las modificaciones a la misma;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto y, en su caso, proponer otros ordenamientos en materia laboral;
- VII. Coadyuvar en el diseño y ejecución de los programas de capacitación de personal;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y

IX. Llevar a cabo las demás funciones que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 38.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración y Liquidación de Instituciones, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de saneamiento, liquidación y concursal de las Instituciones;
- II.** Participar en la coordinación de las actividades que lleve a cabo la persona que ejerza la administración cautelar designada por la Junta de Gobierno, o a los liquidadores o síndicos de las Instituciones;
- III.** Auxiliar a la Dirección General de Operaciones de Protección en el análisis de los informes y reportes que presente la persona encargada de la administración cautelar por el Instituto, los liquidadores o síndicos de las Instituciones;
- IV.** Colaborar en el análisis de las condiciones económicas de las propuestas que presenten al Instituto, los acreedores de Instituciones que se encuentren sujetas a administración cautelar o liquidación por parte del Instituto;
- V.** Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 39.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración de Apoyo a Deudores, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Elaborar, en el ámbito de su competencia, estudios técnicos que permitan a la Secretaría determinar la viabilidad e idoneidad para el otorgamiento de apoyos a deudores;
- II.** Elaborar propuestas para la determinación de los montos y tipos de apoyo para los Programas Institucionales que la Dirección General de Administración y Control de Programas Institucionales someta a la consideración de la Secretaría;
- III.** Coadyuvar en la administración de los Programas Institucionales y, en su caso, de los programas de apoyo a deudores que el Instituto opere e instrumente, en términos de ley;
- IV.** Preparar la información que las demás unidades administrativas del Instituto le requieran a la Dirección General de Administración y Control de Programas Institucionales en materia de administración de Programas Institucionales;
- V.** Recibir y analizar las consultas que se formulen al Instituto en materia de administración de apoyo a deudores, que corresponda resolver a la Dirección de Administración y Control de Programas Institucionales, y
- VI.** Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores, o cualquier otra que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 40.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Control de Apoyo a Deudores, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera, en el ámbito de su competencia, para lograr un sano desarrollo de los Programas Institucionales;
- II.** Proponer y establecer mecanismos tendentes al control de los Programas Institucionales que el Instituto opere en términos de ley;
- III.** Preparar la información que las demás unidades administrativas del Instituto le requieran en materia de control de Programas Institucionales;
- IV.** Participar en el seguimiento a los criterios de control, operatividad y gasto público que fije la Secretaría sobre los Programas Institucionales;
- V.** Recibir y analizar las consultas que se formulen al Instituto en materia de control de apoyo a deudores, que corresponda resolver a la Dirección de Administración y Control de Programas Institucionales;
- VI.** Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Administración de Apoyo a Deudores y demás áreas competentes, en la elaboración y diseño de propuestas de programas institucionales encaminados al fortalecimiento del sistema de protección al ahorro bancario, y
- VII.** Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores, o cualquier otra que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 41.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Diagnóstico y Supervisión del Sistema Bancario, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Proponer, recopilar y analizar los datos e informes referentes a la condición financiera de las Instituciones que la Dirección General de Análisis Económico y Financiero deba recabar;
- II.** Participar en el análisis y evaluación de las políticas y lineamientos establecidos por las Instituciones para la diversificación de riesgos, activos, pasivos y capital;
- III.** Recabar los indicadores de operación y desempeño de las Instituciones;

- IV. Auxiliar en la elaboración de estudios financieros que permitan implantar los apoyos que otorgue el Instituto, o los esquemas de administración cautelar que establezca el propio Instituto.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la evaluación de la condición financiera de las Instituciones que pudieran encontrarse en situación de surtir los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, relativas a la liquidación o concurso mercantil;
- VI. Dar seguimiento a los resultados de las visitas de inspección en las que participe la Dirección General de Análisis Económico y Financiero;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis financiero de las sociedades no bancarias en las que el Instituto participe en forma mayoritaria;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, a la elaboración de programas tendentes a que las Instituciones conduzcan sus operaciones apegadas a las sanas prácticas y usos bancarios, con objeto de orientar sus actividades hacia la reducción, diversificación o eliminación de riesgos
- IX. En el ámbito de su competencia, coadyuvar en la elaboración de información sobre planes, programas y medidas adoptadas por el Instituto y sobre los resultados de los mismos, para su difusión en el ámbito financiero nacional e internacional, y
- X. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 42.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Diseño e Instrumentación de Apoyos Financieros el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en el diseño, instrumentación y operación de los apoyos financieros que otorgue el Instituto;
- II. Cooperar con la Dirección General de Análisis Económico y Financiero, en el análisis de esquemas de apoyo y saneamiento de Instituciones;
- III. Proponer y, en su caso, participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de programas de saneamiento requeridos por Instituciones apoyadas;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de saneamiento, liquidación y concursal de las Instituciones;
- V. Recabar y evaluar las solicitudes de apoyo de las Instituciones;
- VI. Participar en la evaluación de la marcha y operación de esquemas de apoyo que implante el Instituto;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los apoyos y programas de saneamiento;
- VIII. Participar y auxiliar a la Dirección General de Operaciones de Protección, en la elaboración de informes para la Junta de Gobierno, sobre los apoyos otorgados a las Instituciones;
- IX. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 43.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Investigación y Desarrollo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recabar y procesar información sobre variables económicas que pudieran afectar el desempeño y la situación financiera de las Instituciones;
- II. Participar en la elaboración de propuestas referentes al monto y tipo de las obligaciones que el Instituto garantice.
- III. Evaluar los factores relevantes para la elaboración de las propuestas referentes a la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ser cubiertas al Instituto;
- IV. Investigar y recabar información sobre el impacto económico que el Sistema de Protección al Ahorro Bancario tenga en el desarrollo nacional;
- V. Elaborar propuestas para mejorar el sistema de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, realizando estudios comparativos de otras Instituciones que administren sistemas de protección al ahorro;
- VI. Elaborar y recopilar, en el ámbito de su competencia, la información que deba intercambiarse con los diversos organismos internacionales relacionados con la protección al ahorro;
- VII. Proponer a la Dirección General de Análisis Económico y Financiero las estadísticas y estudios sobre el sistema de protección al ahorro bancario que deban ser publicadas, y
- VIII. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 44.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Obligaciones Garantizadas, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Presentar propuestas de esquemas y medidas convenientes y necesarios, para aquellos casos en que se resuelva por el Instituto, proceder al pago de las obligaciones garantizadas;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en el proceso de pago de las obligaciones garantizadas, y
- III. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 45.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Planeación Financiera, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades de programación financiera del Instituto;
- II. Participar en el análisis de las fuentes de financiamiento de las actividades del Instituto;
- III. Colaborar, en el ámbito de su competencia y por instrucciones de la Dirección General de Finanzas, con las áreas de tesorería de las Instituciones apoyadas, en proceso de saneamiento o cualquier otra en la que corresponda alguna función al Instituto, en el diseño de su programación financiera, debiendo analizar las condiciones y perfil de endeudamiento y acceso a recursos para atender su operación;
- IV. Preparar un programa anual de financiamiento y, en su caso, las ampliaciones que deban hacerse al mismo cuando las circunstancias y actividades del Instituto, así lo demanden;
- V. Auxiliar en la transmisión de la información sobre las operaciones realizadas por la Secretaría Adjunta A de Protección al Ahorro Bancario a cualquier unidad administrativa de Instituto que lo solicite, para la elaboración de informes financieros o la atención de consultas sobre la operación del Instituto;
- VI. Participar en la revisión de la información contenida en los estados financieros del organismo, en lo tocante a las operaciones controladas por la Dirección General de Finanzas;
- VII. Participar en la definición de los términos y condiciones de los títulos de crédito, que el Instituto adquiera, suscriba o emita, y
- VIII. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General de Finanzas.

ARTICULO 46.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Seguimiento a Instituciones Apoyadas, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer y, en su caso, participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de programas de saneamiento requeridos por Instituciones apoyadas;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de saneamiento, liquidación o concursal de las Instituciones;
- III. Participar en la evaluación de la marcha y operación de esquemas de apoyo que implante el Instituto;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los apoyos y programas de saneamiento;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos financieros de las Instituciones apoyadas en las cuales se haya decretado la administración cautelar por el Instituto, o de las Instituciones cuya condición financiera las coloque en riesgo de liquidación o de concurso mercantil;
- VI. Participar en el análisis y evaluación de las políticas y lineamientos establecidos por las Instituciones apoyadas para la diversificación de riesgos, activos, pasivos y capital, y
- VII. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

ARTICULO 47.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Tesorería, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a la realización de las actividades y operaciones de tesorería del Instituto, contando con facultades para inversión, enajenación y adquisición de bienes, distintos a los que corresponde operar a las áreas de administración y recuperación;
- II. Realizar propuestas de contratación, con el apoyo de la Dirección General Adjunta Jurídica de Protección al Ahorro, de servicios relacionados con las actividades y operaciones mencionadas en la fracción anterior;
- III. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las áreas de tesorería de las Instituciones apoyadas, en proceso de saneamiento o cualquier otra en la que corresponda alguna función al Instituto, en el diseño de su programación financiera, debiendo analizar las condiciones y perfil de endeudamiento y acceso a recursos para atender su operación;
- IV. Llevar un registro y participar en el control del otorgamiento de recursos a las Instituciones apoyadas, o en proceso de saneamiento, incluyendo la emisión o adquisición de títulos de crédito relacionados con alguna operación en particular o, con la operación global del Instituto;

- V. Participar en la elaboración de un estado de cuenta semestral de las inversiones del Instituto y de la evolución de sus principales activos;
- VI. Dar seguimiento al vencimiento de obligaciones a cargo del Instituto, derivadas de apoyos y programas de saneamiento;
- VII. Llevar el registro de pagos de cuotas que corresponda realizar a las Instituciones;
- VIII. Coadyuvar en el ejercicio de los derechos patrimoniales inherentes a títulos de crédito o instrumentos de deuda o capital que estén en control del Instituto;
- IX. Auxiliar en la transmisión de la información sobre las operaciones realizadas por la Secretaría Adjunta A de Protección al Ahorro Bancario a cualquier unidad administrativa del Instituto que lo solicite, para la elaboración de informes financieros o la atención de consultas sobre la operación del Instituto;
- X. Participar en el desarrollo de instrumentos de información financiera oportuna para los miembros de la Junta de Gobierno y la Secretaría Ejecutiva, y
- XI. Llevar a cabo las funciones relacionadas o conexas con las anteriores que le encomiende la Dirección General de Finanzas.

ARTICULO 48.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Bienes Inmuebles Mayores, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Revisar y proponer los métodos y sistemas de los registros, catálogos e inventarios de los Bienes Inmuebles propiedad de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto, así como llevar el control de los inventarios correspondientes;
- II. Estructurar el programa de trabajo y las estrategias que permitan enajenar el inventario de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto;
- III. Formular las políticas, normas y criterios, así como los programas relacionados con la administración, mantenimiento y conservación de los Bienes Inmuebles propiedad de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto;
- IV. Coordinar con el área jurídica la elaboración de la documentación relacionada con los procesos de enajenación de los Bienes Inmuebles propiedad de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto;
- V. Coordinar y supervisar los procesos de selección mediante invitación o licitación para la contratación de terceros especializados que realicen los avalúos de los Bienes Inmuebles propiedad de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar los procesos de selección mediante invitación o licitación para la contratación de terceros especializados que realicen la comercialización de los Bienes Inmuebles propiedad de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto;
- VII. Coordinar la recopilación de la documentación relacionada con los procesos de enajenación de los Bienes Inmuebles propiedad de las Instituciones que formen parte de los programas del Instituto, para la conformación de los Libros Blancos, y
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 49.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Bienes Muebles, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer los métodos y sistemas de registro de los inventarios de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones incluidas dentro de los programas del Instituto, así como supervisar el control de los mismos.
- II. Elaborar el plan de trabajo proponiendo estrategias de comercialización de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones que forman parte de los programas del Instituto;
- III. Formular y proponer políticas y criterios relacionados con la administración, mantenimiento y conservación de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones que forman parte de los programas del Instituto;
- IV. Coordinar y supervisar los procesos de selección mediante invitación o licitación para la contratación de terceros especializados que lleven a cabo la valuación de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones incluidas dentro de los programas del Instituto;
- V. Coordinar y supervisar los procesos de selección mediante invitación o licitación para la contratación de terceros especializados que lleven a cabo la enajenación de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones incluidas dentro de los programas del Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar el desempeño de los terceros especializados hasta la total conclusión de las operaciones de enajenación de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones que participan de los programas del Instituto;

- VII. Coordinar con el área jurídica la elaboración de la documentación relacionada con los procesos de enajenación de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones que participan de los programas del Instituto, y
- VIII. Coordinar la recopilación de la documentación relacionada con los procesos de valuación y enajenación de los Bienes Muebles propiedad de las Instituciones que forman parte de los programas del Instituto, para la conformación de los Libros Blancos.

ARTICULO 50.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera I, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos Hipotecarios, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II. Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos Hipotecarios.
- III. Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Hipotecarios.
- IV. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Hipotecarios, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V. Enajenar las Carteras de Créditos Hipotecarios, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII. Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos Hipotecarios y la contratación de terceros especializados, y
- VIII. Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos Hipotecarios y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 51.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera II, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II. Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales.
- III. Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales o Industriales.
- IV. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V. Enajenar las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII. Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales y la contratación de terceros especializados, y
- VIII. Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 52.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera III, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II. Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera;
- III. Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera;

- IV. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V. Enajenar las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII. Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera y la contratación de terceros especializados, y
- VIII. Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 53.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera IV, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II. Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera;
- III. Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera;
- IV. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera, encaminados a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V. Enajenar las Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII. Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera y la contratación de terceros especializados, y
- VIII. Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos Hipotecarios pertenecientes a los programas de capitalización y compra de cartera y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 54.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera V, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II. Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero;
- III. Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero;
- IV. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V. Enajenar las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;

- VII.** Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero y la contratación de terceros especializados, y
- VIII.** Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos Comerciales e Industriales pertenecientes a los programas de saneamiento financiero y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 55.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera VI, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II.** Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar;
- III.** Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar;
- IV.** Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V.** Enajenar las Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI.** Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII.** Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar y la contratación de terceros especializados, y
- VIII.** Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Crédito correspondientes a las Instituciones sujetas a administración cautelar y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 56.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera VII, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II.** Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos.
- III.** Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos.
- IV.** Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V.** Enajenar las Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI.** Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII.** Supervisar la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos y la contratación de terceros especializados, y
- VIII.** Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Crédito a través de programas y estrategias de recuperación de recursos y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 57.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera VIII, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación y comercialización de Carteras de Crédito para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;

- II. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Crédito, encaminadas a la instrumentación de programas de comercialización;
- III. Proponer estrategias de comercialización de las Carteras de Crédito, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- IV. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- V. Recabar la documentación para la integración de los expedientes documentales de los procesos de comercialización de Carteras de Crédito y la contratación de terceros especializados, y
- VI. Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la comercialización de las Carteras de Crédito y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 58.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Cartera IX, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir y atender los casos específicos con deudores;
- II. Integrar y proporcionar información solicitada por Inversionistas que se relacionen con los programas de enajenación de Carteras de Crédito;
- III. Coordinar y atender las relaciones entre la Secretaría Adjunta A de Recuperación y las unidades administrativas del Instituto, y
- IV. Coordinar y atender las relaciones entre la Secretaría Adjunta A de Recuperación y otros organismos de la Administración Pública Federal y Local distintos del Instituto.

ARTICULO 59.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Comercialización Zona Centro, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer y proponer los programas de enajenación de Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Centro de la República Mexicana, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- II. Integrar la metodología para la enajenación de los Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Centro de la República Mexicana, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- III. Analizar, evaluar y dictaminar con el Comité Técnico de Recuperación, la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta respecto de Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Centro de la República Mexicana;
- IV. Analizar y evaluar la necesidad de contratación de terceros especializados aplicables a los Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Centro de la República Mexicana.

ARTICULO 60.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Comercialización Zona Periférica I, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer y proponer los programas de enajenación de Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica I de la República Mexicana, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- II. Integrar la metodología para la enajenación de los Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica I de la República Mexicana, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- III. Analizar, evaluar y dictaminar con el Comité Técnico de Recuperación, la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta respecto de Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica I de la República Mexicana;
- IV. Analizar y evaluar la necesidad de contratación de terceros especializados aplicables a los Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica I de la República Mexicana.

ARTICULO 61.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Comercialización Zona Periférica II, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer y proponer los programas de enajenación de Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica II de la República Mexicana, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- II. Integrar la metodología para la enajenación de los Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica II de la República Mexicana, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- III. Analizar, evaluar y dictaminar con el Comité Técnico de Recuperación, la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta respecto de Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica II de la República Mexicana;

- IV.** Analizar y evaluar la necesidad de contratación de terceros especializados aplicables a los Bienes Inmuebles que se encuentren localizados en la Zona Periférica II de la República Mexicana.

ARTICULO 62.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Créditos Puente, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos Puente, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II.** Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos Puente;
- III.** Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Puente;
- IV.** Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos Puente, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V.** Enajenar las Carteras de Créditos Puente, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI.** Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII.** Supervisar la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos Puente y la contratación de terceros especializados, y
- VIII.** Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos Puente y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 63.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Créditos de Vivienda Media y Residencial, el ejercicio de las siguientes funciones;

- I.** Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos de Vivienda Media y Residencial, para aprobación del Secretario Ejecutivo y de la Junta de Gobierno;
- II.** Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Vivienda Media y Residencial;
- III.** Coordinar y supervisar el proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos de Vivienda Media y Residencial;
- IV.** Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados del proceso de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos de Vivienda Media y Residencial, encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V.** Enajenar las Carteras de Vivienda Media y Residencial, desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI.** Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en términos del programa de trabajo contratado;
- VII.** Supervisar la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos de Vivienda Media y Residencial y la contratación de terceros especializados, y
- VIII.** Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de las Carteras de Créditos de Vivienda Media y Residencial y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 64.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Control de Procesos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Establecer los lineamientos de la Secretaría Adjunta A de Recuperación para que el Instituto, las Instituciones apoyadas o, en su caso, terceros especializados, realicen los procesos de recuperación, enajenación y administración de Bienes y procurar la objetividad y transparencia en los procesos;
- II.** Proponer las políticas, normas y criterios, relacionados con la administración, mantenimiento, conservación y enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y Carteras de Crédito; así como la integración de los Libros Blancos de las enajenaciones, apoyos financieros y contratación de terceros especializados, empleados en esos procesos;
- III.** Formular y publicar la memoria circunstanciada de cada una de las enajenaciones que realice el Instituto;

- IV. Recabar de las Secretarías Adjuntas la información relativa a los procesos de contratación de terceros especializados, apoyos financieros a Instituciones y de las enajenaciones realizadas para la integración de las memorias circunstanciadas del Instituto;
- V. Controlar la custodia de los expedientes que integrarán los Libros Blancos, elaborar las cédulas básicas y memorias circunstanciadas dentro de los plazos establecidos en las leyes aplicables;
- VI. Preparar los manuales que normen los mecanismos de operación y de control de la Secretaría Adjunta A de Recuperación, y
- VII. Someter los manuales para su revisión a las instancias de control y administrativas para su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 65.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de FOVI, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Conducir, supervisar, establecer y proponer los programas de enajenación de Carteras de Créditos FOVI, para aprobación del Secretario Ejecutivo y la Junta de Gobierno;
- II. Definir y promover las Bases y la Convocatoria para la enajenación de Carteras de Créditos FOVI;
- III. Coordinar y supervisar los procesos de subasta o licitación para la enajenación de las Carteras de Créditos FOVI;
- IV. Analizar y evaluar conjuntamente con el Comité Técnico de Recuperación, los resultados de los procesos de subasta o de licitación de enajenación de las Carteras de Créditos FOVI encaminadas a la selección de la oferta que reúna las mejores condiciones de venta;
- V. Enajenar las Carteras de Créditos FOVI desde la elaboración de las Bases hasta la adjudicación, manteniendo los directorios actualizados;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los trabajos de los terceros especializados en los términos del programa de trabajo contratado;
- VII. Supervisar la integración de los expedientes documentales de los procesos de enajenación de Carteras de Créditos FOVI y la contratación de terceros especializados, y
- VIII. Rendir los informes periódicos y especiales derivados de las acciones para la enajenación de Carteras de Créditos FOVI y contratación de terceros especializados.

ARTICULO 66.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración de Acciones y Partes Sociales, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recabar, en el ámbito de su competencia, la información de las Instituciones con el propósito de integrar los expedientes de los Créditos Corporativos que tengan como garantía o colateral acciones o partes sociales;
- II. Llevar el control de las acciones y participaciones sociales que el Instituto detente o posea bajo cualquier título;
- III. Formular y proponer los programas y procedimientos que permitan agilizar el proceso de administración y venta de acciones y participaciones sociales;
- IV. Intervenir, en el área de su competencia, en los procesos de reestructura que pretendan formalizar las Instituciones en esquemas relacionados con el Instituto;
- V. Proponer la contratación de terceros especializados que realicen procesos de administración y venta de acciones y participaciones sociales;
- VI. Dar seguimiento al manejo que terceros especializados hagan de las acciones y participaciones sociales que el Instituto detente o posea bajo cualquier título;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta Jurídica de Enajenación, en la elaboración de los contratos que se pretendan suscribir con los participantes en los programas que se implementen para la administración y venta de acciones y partes sociales;
- VIII. Formular los criterios para la selección de los participantes en los programas para la administración y venta de acciones y participaciones sociales;
- IX. Elaborar, en el área de su competencia, los informes y la memoria circunstanciada respecto a las enajenaciones de acciones y partes sociales, así como proporcionar el apoyo necesario a las demás áreas del Instituto encargadas del archivo y concentración de los citados documentos;
- X. Supervisar y evaluar el desempeño de los procesos de administración y venta de acciones y partes sociales y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias para su adecuado funcionamiento, y
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 67.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración y Venta de Créditos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Definir, en el ámbito de su competencia, la información necesaria que deberán proporcionar Instituciones y terceros especializados al Instituto, con el propósito de integrar los expedientes de los Créditos Corporativos;
- II. Diseñar los criterios para la selección de los participantes en los programas para la administración, recuperación o enajenación de Créditos Corporativos;
- III. Formular los programas y procedimientos que permitan agilizar el proceso de administración, recuperación o enajenación de Créditos Corporativos, en forma individual o en bloque;
- IV. Proponer los lineamientos para llevar a cabo los procesos para la enajenación u otorgamiento en administración de Créditos Corporativos y dar seguimiento a la evolución y comportamiento de las gestiones realizadas por las Instituciones en torno a los Créditos Corporativos;
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos para la designación de agentes para la preparación, administración y enajenación de Créditos Corporativos;
- VI. Proponer la contratación de terceros especializados que realicen procesos de administración, recuperación o enajenación de Créditos Corporativos;
- VII. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta Jurídica de Enajenación, en la elaboración de los contratos que se pretendan suscribir con los participantes en los programas que se implementen para la preparación, administración, recuperación o enajenación de Créditos Corporativos;
- VIII. Formular los criterios para la selección de los participantes en los programas para la administración y recuperación de Créditos Corporativos;
- IX. Elaborar, en el área de su competencia, los informes y la memoria circunstanciada respecto a la administración, recuperación o enajenación de Créditos Corporativos;
- X. Participar, en coordinación con la Secretaría Adjunta A de Recuperación, para la venta en bloque de Créditos Corporativos;
- XI. Supervisar y evaluar el desempeño de los procesos de administración, recuperación o enajenación de Créditos Corporativos y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias para su adecuado funcionamiento;
- XII. Designar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Bienes Corporativos, los Créditos Corporativos sujetos a programas de enajenación, y
- XIII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 68.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Bienes Corporativos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recabar, en el ámbito de su competencia, la información de las Instituciones con el propósito de integrar los expedientes de los créditos que se consideren Créditos Corporativos;
- II. Definir los tratamientos específicos a los que deberán sujetarse los Créditos Corporativos, que permitan agilizar los procesos de enajenación, de negociación, reestructuración y recuperación de los mismos;
- III. Supervisar y evaluar el desempeño de las gestiones realizadas por las Instituciones o terceros especializados en torno a la recuperación de los Créditos Corporativos;
- IV. Formular y proponer los programas y procedimientos que permitan agilizar el proceso de reestructuración, administración y recuperación de los Créditos Corporativos;
- V. Intervenir, en el área de su competencia, en los procesos de reestructura de Créditos Corporativos que pretendan formalizar las Instituciones en esquemas relacionados con el Instituto;
- VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos para la designación de agentes y de consolidación de créditos entre Instituciones para facilitar su reestructura;
- VII. Proponer la contratación de terceros especializados que realicen procesos de recuperación y enajenación de Créditos Corporativos; así como llevar a cabo la supervisión y evaluación del desempeño de las Instituciones o los terceros especializados en relación con los procesos de administración, recuperación y enajenación de los Créditos Corporativos;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta Jurídica de Enajenación, en la elaboración de los contratos que se pretendan suscribir con los participantes en los programas que se implementen para la reestructura y recuperación de Créditos Corporativos;
- IX. Preparar, en el ámbito de su competencia, los informes y la memoria circunstanciada sobre las reestructuras y enajenaciones de Créditos Corporativos realizadas directamente o por medio de terceros;

- X. Supervisar y evaluar el desempeño de los procesos de reestructura y recuperación de Créditos Corporativos y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias para su adecuado funcionamiento, y
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 69.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica de Protección al Ahorro, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y establecer mecanismos e instrumentos jurídicos que permitan la instrumentación de los esquemas de apoyo de liquidez y saneamiento financiero;
- II. Formalizar las operaciones, instrumentos y demás actos que el Instituto realice en cumplimiento de su finalidad para la protección al ahorro bancario;
- III. Apoyar a la Dirección General de Operaciones de Protección en el ejercicio de los derechos corporativos inherentes a las acciones representativas del capital social de las Instituciones, que el Instituto reciba como garantía del pago puntual y oportuno de los apoyos financieros que otorgue en términos de la Ley, así como solicitar de las Instituciones de Depósito de Valores la documentación correspondiente para asistir a las diversas asambleas que realicen las Instituciones o cualquier otra sociedad en que el Instituto participe;
- IV. Realizar los actos necesarios para la adjudicación de las garantías constituidas por las Instituciones en favor del Instituto, en caso de que se presente un incumplimiento en el pago de los apoyos financieros recibidos en términos de la Ley;
- V. Participar en la instrumentación y seguimiento de los procedimientos para la ejecución de administraciones cautelares;
- VI. Participar en la disolución y liquidación de las Instituciones que por sus condiciones financieras deban ser liquidadas;
- VII. Coordinar y supervisar los procesos de liquidación de las Instituciones;
- VIII. Atender los requerimientos de autoridades financieras relacionadas con las acciones que el Instituto lleve a cabo, en ejercicio de su función de protección al ahorro;
- IX. Estructurar mecanismos de pago de las obligaciones garantizadas, dando cauce a las reclamaciones y resolviendo la mecánica óptima para la satisfacción de las peticiones fundadas y legítimas, dentro de los parámetros indicados por la Ley;
- X. Representar al Instituto en los actos corporativos que realicen las Instituciones que hayan recibido apoyo financiero por parte del Instituto, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales de los cuales el Instituto sea titular, así como en aquellos que celebren las Instituciones que sean objeto de un programa de saneamiento financiero;
- XI. Elaborar y celebrar contratos, convenios y cualquier acto jurídico que resulte necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Asesorar jurídicamente en la adquisición y suscripción de acciones ordinarias, obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito que el Instituto suscriba, derivado de la instrumentación de apoyos;
- XIII. Proporcionar apoyo legal en la realización de operaciones de crédito, otorgamiento de garantías, avales y asunción de obligaciones con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las instituciones como en sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el Instituto;
- XIV. Prestar el apoyo jurídico en la elaboración y celebración de contratos de asociación en participación o constitución de fideicomisos, así como en operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV. Prestar apoyo jurídico en la determinación de las cuotas que las instituciones deban cubrir al Instituto, así como en el establecimiento de criterios para la determinación de cuotas diferenciadas y resolver consultas jurídicas en la materia;
- XVI. Imponer conjuntamente con la Secretaría Adjunta B Jurídica las sanciones a que se refiere el artículo 91 de la Ley;
- XVII. Emitir conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales opiniones legales respecto a la materia de competencia de la Dirección General Adjunta Jurídica de Protección al Ahorro;
- XVIII. Solicitar a las Instituciones, autoridades financieras y particulares la información que considere necesaria para que el Instituto cumpla adecuadamente con su funcionamiento y objeto;
- XIX. Participar en la emisión y colocación de los valores que emita el Instituto tanto en el mercado nacional, como el extranjero;

- XX.** En general, dar el apoyo legal que corresponda a la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, y
- XXI.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 70.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica de Enajenación, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la negociación y formalización de los documentos contractuales relativos a la administración y enajenación de los Bienes Corporativos y Créditos Corporativos;
- II.** Elaborar con el apoyo de las áreas involucradas, los contratos y demás documentación relacionada que se pretenda suscribir con los participantes en los programas que se implementen para la administración, recuperación o enajenación de Bienes Corporativos o Créditos Corporativos;
- III.** Ejercer previo acuerdo e instrucción de la Secretaría Adjunta B de Activos, los derechos corporativos inherentes a los Bienes Corporativos del Instituto;
- IV.** Preparar estudios jurídicos sobre las sociedades en las que participe directa o indirectamente el Instituto, así como rendir los dictámenes legales que las unidades administrativas competentes le soliciten en su esfera de competencia;
- V.** Analizar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de solución extrajudicial y controversias suscitadas con deudores del Instituto o de las Instituciones, que tengan como propósito normalizar el cumplimiento de obligaciones crediticias, o bien extinguirlas conforme a los intereses del Instituto, incluyendo daciones en pago, reestructuras o extinciones parciales de cualquier naturaleza;
- VI.** Recabar información sobre la evolución que muestre el comportamiento de las acciones jurídicas adoptadas por las Instituciones;
- VII.** Elaborar propuestas que permitan implementar acciones jurídicas coordinadas que optimicen la administración, recuperación y enajenación de los Bienes Corporativos y Créditos Corporativos del Instituto;
- VIII.** Proponer a la Secretaría Adjunta B Jurídica, a los abogados externos, fedatarios públicos y terceros especializados necesarios para la correcta realización de los procesos de recuperación, administración y enajenación de los Bienes Corporativos y Créditos Corporativos del Instituto, con el objeto de que, en su caso, dicha Secretaría proponga a cualquiera de ellos para su contratación;
- IX.** Realizar las gestiones necesarias, previa aprobación de la Secretaría Adjunta B Jurídica, para la contratación de terceros especializados que coadyuven en el ámbito de su competencia;
- X.** Participar, en el área de su competencia, en la negociación para la contratación de terceros especializados que coadyuven en la recuperación, administración o enajenación de los Bienes Corporativos y Créditos Corporativos, así como en los actos necesarios para la formalización de los mismos contratos;
- XI.** En general, dar el apoyo legal que corresponda a la Secretaría Adjunta B de Activos, y
- XII.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 71.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica de lo Consultivo y Contencioso, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Atender las consultas que en materia civil, administrativa o laboral se deban desahogar para la correcta operación del Instituto;
- II.** Proporcionar apoyo de asesoría y orientación jurídica en el ámbito normativo y del control legal interno a las unidades administrativas del Instituto;
- III.** Representar los intereses del Instituto, ante los tribunales o ante cualquier autoridad que dé curso a procesos sustanciados en forma de juicio, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones;
- IV.** Intervenir en el otorgamiento de poderes, mandatos y comisiones que el Instituto celebre;
- V.** Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos que las distintas autoridades financieras presenten al Instituto;
- VI.** Coordinar los aspectos de carácter procesal y administrativo entre las Instituciones que conforme a derecho están legitimadas para cobrar o recuperar créditos o cualquier otro Bien;
- VII.** Coadyuvar con las Instituciones o con terceros contratados al efecto en los procesos civiles, mercantiles, administrativos o penales que, en su caso, se sustancien;

- VIII. Participar en la contratación de asesores externos para la defensa de los intereses del Instituto, apegándose a los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno;
- IX. Participar en la contratación de abogados externos, fedatarios públicos y terceros especializados que realicen operaciones con el Instituto;
- X. Evaluar y supervisar el desempeño de los abogados externos y de los fedatarios públicos que contrate el Instituto para la consecución de su objeto;
- XI. Llevar el registro de designaciones y facultades de los funcionarios, conforme a las políticas y lineamientos, que la Junta de Gobierno haya establecido;
- XII. Implementar reglas y procedimientos que permitan al Instituto apegarse a la normativa aplicable y participar en los procedimientos de carácter administrativo, que tengan como propósito la enajenación o adquisición de activos;
- XIII. Participar en la instrumentación, para la obtención de servicios de carácter personal que requiera el Instituto para su adecuada operación;
- XIV. Notificar a las Instituciones, las sanciones que el Instituto imponga en el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le otorgan;
- XV. Atender y resolver los requerimientos que le presenten autoridades o particulares derivados de juicios o de procedimientos administrativos;
- XVI. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que intervengan el Instituto, la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo, los servidores públicos de la entidad, como autoridades responsables con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- XVII. Notificar y, en su caso, ejecutar los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en y con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo 92 de la Ley;
- XVIII. Conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión previsto en el artículo 92 de la Ley, y
- XIX. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 72.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Secretario Ejecutivo, a los vocales de la Junta de Gobierno y a los miembros de los comités y órganos delegados que se constituyan en términos del artículo 80 fracción IX de la Ley, en el ejercicio de sus facultades;
- II. Coadyuvar en el correcto desempeño de los comités y órganos delegados a que se refiere la fracción anterior;
- III. Elaborar estudios jurídicos sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno o de los comités y órganos delegados;
- IV. Opinar sobre aspectos legales relacionados con los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno o de los comités y órganos delegados;
- V. Participar, a solicitud del Secretario Ejecutivo o de la Junta de Gobierno, en los aspectos jurídicos materia de su competencia;
- VI. Preparar estudios jurídicos sobre la Ley y demás disposiciones legales relacionadas con el objeto del Instituto;
- VII. Certificar los documentos que obren en poder del Instituto relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, así como legalizar las firmas de los servidores públicos del Instituto, en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Atender y resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación de la Ley, sus disposiciones complementarias y las facultades de la Junta de Gobierno;
- IX. Participar como asesor legal del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, así como en la elaboración y revisión de los contratos y convenios respectivos;
- X. Asesorar legalmente, a solicitud de cualquiera de las unidades administrativas del Instituto, en la elaboración y revisión de contratos y convenios;
- XI. Controlar y dar seguimiento a las obligaciones que las disposiciones legales aplicables imponen al Instituto;
- XII. Participar en la dictaminación de contratos de crédito, y
- XIII. Las demás que expresamente le asignen el Secretario Ejecutivo, la Junta de Gobierno y sus comités y órganos delegados.

CAPITULO IX

De la suplencia de los servidores públicos del Instituto

ARTICULO 73.- Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas del Instituto, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior atendiendo a la naturaleza de los asuntos de que se trate.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado el 4 de octubre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de octubre de 2000.- El Secretario Ejecutivo, **Julio César Méndez Rubio**.- Rúbrica.- El Prosecretario de la Junta de Gobierno, **Luis García Vallarta Zepeda**.- Rúbrica.

(R.- 141927)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Segundo de Paz Civil

Secretaría A

Expediente 1051/98

EDICTO

En los autos del Juicio Oral, expediente número 1051/98 promovido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Felipe de Jesús Durán Guzmán, la ciudadana Juez dictó un auto que en lo conducente dice... Notifíquese por edictos al tercer perjudicado Felipe de Jesús Durán Guzmán el Juicio de Garantías promovido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia definitiva dictada en el Juicio Oral Hipotecario, edicto que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el Diario de México, así como se deberá adherir en la puerta del Juzgado, una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a dicho perjudicado que deberá de comparecer ante la autoridad federal correspondiente a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación y de no comparecer dentro del término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, quedando en la Secretaría a su disposición las copias para el traslado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico Diario de México, así como en la puerta del Juzgado.

México, D.F., a 29 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Morales Martínez

Rúbrica.

(R.- 141344)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Segundo de Paz Civil

Secretaría A

Expediente 1151/98

EDICTO

En los autos del Juicio Oral, expediente número 1151/98 promovido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Luciano Chávez Rueda, la ciudadana juez dictó un auto que en lo conducente dice... Notifíquese por edictos al tercer perjudicado Luciano Chávez Rueda, el Juicio de Garantías promovido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia definitiva dictada en Juicio Oral Hipotecario, edicto que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el Diario de México, así como se deberá adherir en la puerta del Juzgado, una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a dicho perjudicado que deberá de comparecer ante la autoridad federal correspondiente a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y de no comparecer dentro del término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía quedando en la Secretaría a su disposición las copias para el traslado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico Diario de México, así como en la puerta del Juzgado.

México, D.F., a 29 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Morales Martínez

Rúbrica.

(R.- 141345)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Paula Díaz Rivera.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 242/2000-I, promovido por Francisco Javier Casa Madrid Arreola, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado como tercera perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores le surtirán efectos por lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con diez minutos del día treinta de abril del año en curso. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Primero

de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Teodosio Sánchez Méndez

Rúbrica.

(R.- 141528)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, residencia Atizapan de Zaragoza

Segunda Secretaría

EDICTO

Por sentencia de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró el estado de suspensión de pagos al colegio Baden Powell S. de R.L. de C.V., en el expediente número 574/99, se designó como delegado de la sindicatura al licenciado José Luis Zambrano Ramírez, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la fallida, que no hayan presentado sus créditos o reconocimiento dentro de la suspensión de pagos o los posteriores de esta última a que presenten sus créditos o reconocimiento en un término de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para la publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, Diario y amanecer de México.

Atizapan de Zaragoza, 11 de agosto del año 2000

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Liborio Cortés Ortega

Rúbrica.

(R.- 141557)

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión (la Sociedad Operadora), al 31 de diciembre de 2000 y el estado de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad Operadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1 a 3 a los estados financieros, las operaciones de la Sociedad Operadora, así como los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión. En la nota 2 se señalan los cambios en prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México aplicados comúnmente en la preparación de los estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. En la nota 3, se indican los cambios a las prácticas contables que adoptó la Sociedad Operadora en la preparación de su información financiera, vigente a partir del 1 de abril de 2000, establecidas por la Comisión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, al 31 de diciembre de 2000 y el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión.

16 de marzo de 2001.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

CPC Abel García Santaella

Rúbrica.

Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal No. 14491

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

INFORMACION FINANCIERA POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

BALANCE GENERAL

Activo

Circulante	
Disponibilidades	\$ 433,621
Cuentas por cobrar	224,006
Pagos anticipados	<u>11,385</u>
Total de activo circulante	669,012
Mobiliario y equipo, neto	150,988
Impuestos diferidos	<u>139,445</u>
Total del activo	<u>\$ 959,445</u>

Pasivo

Impuestos por pagar	\$ 53,728
Pasivo laboral	<u>3,643</u>
Total del pasivo	57,371

Capital contable

Capital social pagado	1,911,550
Reserva legal	27,070
Resultado de ejercicios anteriores	546,402
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1,437,967)
Pérdida neta	<u>(144,981)</u>
Total del capital contable	<u>902,074</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 959,445</u>

Cuentas de orden	
Capital social autorizado	\$ 330,000
Acciones emitidas	330,000

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

INFORMACION FINANCIERA POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos		
Remuneraciones y percepciones		\$ 5,254,160
Intereses bancarios		32,494
Resultado por posición monetaria, neto		(64,080)
Otros		<u>39,350</u>
Total de ingresos		5,261,924
Gastos generales		
Honorarios		4,873,427
Sueldos		461,072
Suscripciones y cuotas		87,866
Papelería y útiles		36,324
Depreciación		15,082
Gastos de promoción		12,754
Teléfonos		3,920
Comisiones y situaciones bancarias		78
Otros		<u>4,414</u>
Total de egresos		<u>5,494,937</u>
Resultado antes del Impuesto Sobre la Renta diferido		(233,013)
Impuesto Sobre la Renta Diferido		<u>(88,032)</u>
Pérdida neta		<u>\$ (144,981)</u>

Los presentes balance general y estado de resultados se formularon de conformidad a los criterios de contabilidad para Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria aplicándose de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivadas de las mismas operaciones efectuadas por el periodo arriba señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Vicepresidente

Lic. Rafael Moreno Valle Suárez

Rúbrica.

Gerente Administrativo

C.P. Roberto Ortiz Pérez

Rúbrica.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

	Capital contribuido			Resultados de ejercicios anteriores	Capital ganado Insuficiencia en la actualización del capital contable		Total del capital contable
	Capital social		Reserva legal		Pérdida neta		
	Histórico	Actualizado					
Saldos previamente reportados al 31 de diciembre de 1999	\$ 330,000	\$ -	\$ 23,736	\$ 396,132	\$ -	\$ 141,393	\$ 891,261
Ajuste inicial por la adopción de los efectos de la inflación en la información financiera	-	<u>1,581,550</u>	-	<u>73,294</u>	<u>(1,437,967)</u>	<u>(112,496)</u>	<u>104,381</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999 actualizados a pesos de cierre de 2000	330,000	1,581,550	23,736	469,426	(1,437,967)	28,897	995,642
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Aplicación de resultado del ejercicio anterior	-	-	-	28,897	-	(28,897)	-
Traspaso de la reserva legal	-	-	<u>3,334</u>	<u>(3,334)</u>	-	-	-
Total	-	-	3,334	25,563	-	(28,897)	-
Movimientos inherentes a la operación							
Pérdida neta	-	-	-	-	-	<u>(144,981)</u>	<u>(144,981)</u>
Total	-	-	-	-	-	(144,981)	(144,981)
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos							
Efecto de adopción inicial del cálculo del Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	<u>51,413</u>	-	-	<u>51,413</u>
Total	-	-	-	<u>51,413</u>	-	-	<u>51,413</u>

Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 330.000</u>	<u>\$ 1.581.550</u>	<u>\$ 27.070</u>	<u>\$ 546.402</u>	<u>\$ (1.437.967)</u>	<u>\$ (144.981)</u>	<u>\$ 902.074</u>
-----------------------------------	-------------------	---------------------	------------------	-------------------	-----------------------	---------------------	-------------------

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados los movimientos en las cuentas de capital contable derivado de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, los cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Vicepresidente

Lic. Rafael Moreno Valle Suárez

Rúbrica.

Gerente Administrativo

C.P. Roberto Ortiz Pérez

Rúbrica.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

Actividades de operación	
Pérdida neta	\$ (144,981)
Más (menos)-partidas en resultados que no (generaron) o requirieron la utilización de recursos-	
Depreciación	15,082
Pasivo laboral	3,643
Cargos diferidos	<u>(88,032)</u>
Recursos utilizados en resultados	(214,288)
Cambios en el capital de trabajo-	
Cuentas por cobrar	38,812
Pagos anticipados	(11,385)
Acreedores diversos	13,948
Participación de utilidades a los empleados	<u>(17,240)</u>
Recursos generados en actividad de inversión	<u>24,135</u>
Disminución en disponibilidades	(190,153)
Disponibilidades al inicio del ejercicio	<u>623,774</u>
Disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 433,621</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados los orígenes y aplicaciones de disponibilidades derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Vicepresidente

Lic. Rafael Moreno Valle Suárez

Rúbrica.

Gerente Administrativo

C.P. Roberto Ortiz Pérez

Rúbrica.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

expresadas en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000**1 Actividades de la Sociedad Operadora y entorno regulatorio de operación:**

Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión (la Sociedad Operadora), se constituyó el 16 de enero de 1989 y tiene por objeto prestar servicios de administración a Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales. Sus actividades y prácticas contables están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

2 Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México:

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas para Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión por la Comisión, las cuales, en el siguiente caso, difiere de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- El efecto inicial por la adopción del Impuesto Sobre la Renta diferido, se registró en la cuenta de "Resultado de ejercicios anteriores" en lugar de registrarse en un rubro específico.

3 Principales políticas contables:

Las principales prácticas contables de la Sociedad Operadora que están de acuerdo con las prácticas establecidas por la Comisión se resumen a continuación:

Cambios en prácticas contables-

Mediante circular 12-35 emitida por la Comisión el 30 de marzo de 1999, se dieron a conocer los nuevos criterios contables aplicables a partir del primero de enero de 2000 los cuales se actualizan mediante circular 12-39 emitida por la Comisión el 22 de febrero de 2000 y tuvieron un efecto importante en la determinación de la situación financiera y resultados de la Sociedad Operadora, mismos que se mencionan con posterioridad.

Las reglas particulares que la Sociedad Operadora adoptó en forma opcional a partir del 1 de enero de 2000, vigentes a partir del 1 de abril de 2000, son las siguientes:

- De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, las Sociedades Operadoras observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las reglas particulares contenidas en los boletines de las series B Principios relativos a estados financieros en general, C Principios aplicables a partidas o conceptos específicos y D Problemas especiales de determinación de resultados de los PCGA emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), excepto cuando la Comisión, con fundamento en el hecho de que la Sociedad Operadora realiza operaciones especializadas, juzgue necesario aplicar una normatividad o un criterio contable particular. A continuación se detallan los PCGA aplicables:

Serie B

Objetivos de los estados financieros	B-1
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, así como sus documentos de adecuaciones	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

Serie C

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6	
Intangibles	C-8	
Pasivo		C-9
Capital contable	C-11	
Contingencias y compromisos	C-12	
Serie D		
Obligaciones laborales	D-3	
Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	D-4	

- Se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial y recibidos mediante dación en pago (bienes adjudicados) en las sociedades de inversión.

- Se definen las reglas de revelación de las transacciones que efectúen las sociedades de inversión con partes relacionadas.

Con fecha 1 de enero de 2000, la Sociedad Operadora adoptó los nuevos criterios de registro contable y normas de presentación contenidos en la circular 12-39 anteriormente descrita, por lo que la Sociedad Operadora llevó a cabo el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Los efectos acumulados de los cambios se registraron como ajustes a los saldos iniciales en el capital contable, tal como se muestra en el estado de variaciones en el capital contable.

A partir del 1 de enero de 2000, la Sociedad Operadora adoptó el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad IMCP, mediante el cual se registró el efecto diferido que resultó de comparar los activos y pasivos contables con los activos y pasivos calculados considerando las bases determinadas para efectos fiscales, por lo tanto como resultado de la implementación de dicho boletín, la Sociedad Operadora registró un activo diferido por \$139,445, afectando directamente al rubro de Resultado de ejercicios anteriores en el capital contable por \$51,413 y una disminución en la provisión del Impuesto Sobre la Renta diferido de 2000 de \$88,032.

Debido a la naturaleza de los cambios, los estados al 31 de diciembre de 2000, no son comparables con los de años anteriores.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Sociedad Operadora actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Para reconocer dichos efectos se procedió como sigue:

- En el balance:

El mobiliario y equipo se actualiza aplicando los factores de inflación derivados de las Unidades de Inversión (UDI) desde la fecha de adquisición. La depreciación se registra bajo el método de línea recta, a tasas anuales similares a las fiscales sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las partidas no monetarias se actualizan aplicando los factores derivados de la UDI desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, acreedores etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, aplicando los factores derivados de la UDI. Aquellos que provienen de partidas no monetarias, se actualizan aplicando el valor de la UDI al gasto en resultados por el uso actualizado de la partida no monetaria.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes los factores derivados de la UDI y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada mediante factores derivados de la UDI.

La insuficiencia que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, se originó por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en la información financiera, conforme a lo señalado en la circular 12-39, dicha insuficiencia en la actualización del capital contable se actualiza utilizando factores derivados de la UDI.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Sociedad Operadora tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La política de la Sociedad Operadora es:

- Los pagos por concepto de indemnizaciones por despido, se cargan a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

4 Mobiliario y equipo:

El mobiliario y equipo se registra inicialmente al costo de adquisición, el cual se actualiza mediante factores derivados de la UDI y su depreciación se calcula bajo el método de línea recta aplicando las tasas fiscales.

Al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

Mobiliario y equipo de oficina	\$ 184,104
Menos- Depreciación acumulada	<u>33,116</u>
	<u>\$ 150,988</u>

5 Servicios administrativos con la sociedad de inversión de capitales:

La Sociedad Operadora tiene celebrado un contrato de administración y operación con Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales. Los ingresos devengados por este concepto en 2000 ascendió a \$5,054,237, lo cual se registró con base en los términos del contrato de administración respectivo aprobado por la Comisión.

6 Impuestos diferidos:

Como se describe en la nota 3, a partir del 1 de enero de 2000, la Sociedad Operadora adoptó el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación del los Trabajadores en la Utilidad del IMCP mediante el cual se registró el efecto diferido que resultó de comparar los activos y pasivos contables con los activos y pasivos calculados considerando las bases determinadas para efectos fiscales, por lo tanto como resultado de la implementación de dicho boletín la Sociedad Operadora registró como efecto inicial de adopción: un activo diferido por \$139,445 y como contra partida un aumento al rubro de Resultado de ejercicios anteriores en el capital contable por \$51,413 y una disminución en la provisión del Impuesto Sobre la Renta diferido de 2000 de \$88,032.

7 Entorno fiscal:

Régimen del Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Sociedad Operadora está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) el cual se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre

valores en pesos constantes, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementó al 35%, teniendo opción de diferir parcialmente dicho impuesto hasta el momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Conciliación de resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron las relativas al componente inflacionario, gastos no deducibles y la depreciación contable y fiscal.

El cálculo para efectos de participación de utilidades no considera el componente inflacionario y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

Pérdidas fiscales-

Al 31 de diciembre de 2000, la Sociedad Operadora tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Importe
2006	\$ 53,277
2007	98,602
2010	<u>238,552</u>
	<u>\$ 390,431</u>

8 Multas y sanciones:

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, se establece que las multas y sanciones por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos por la Comisión, en que incurran las sociedades de inversión en las que presten sus servicios, serán imputables a la Sociedad Operadora. En caso de incumplir reiteradamente, la Comisión podrá revocar la autorización otorgada.

9 Capital contable:

Al 31 de diciembre de 2000 el capital social autorizado se integra de la siguiente forma:

Serie A, representada por 168,000 acciones comunes, nominativas que integran el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Serie B, representa el capital variable, el cual no podrá ser superior al capital mínimo fijo y está representado por 162,000 acciones comunes, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

En ningún momento podrán participar en forma directa o a través de interpósita persona en el capital de la Sociedad Operadora, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras. Las entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas físicas o morales extranjeras, podrán participar con apego a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

La adquisición del control de 10% o más de acciones representativas del capital social de la sociedad, deberá someterse a la aprobación de la Comisión.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Sociedad Operadora, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con fecha 28 de abril de 2000 se celebró asamblea ordinaria de accionistas decretándose un aumento en la reserva legal por \$3,334. La utilidad neta de la Compañía, está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

(R.- 141569)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 46/95
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el diecisiete de octubre del año dos mil, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Manufacturera Electrónica Sim, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presente su reconocimiento de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como síndico provisional al licenciado Emilio Aaron Porras.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 141671)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 62/96
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el ocho de junio del año dos mil, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a las empresas Compañía Impulsora Automotriz de México, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Eje Uno, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presente su reconocimiento de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como síndico provisional al licenciado Emilio Aaron Porras.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 141674)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de los Proyectos de Normas Mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de la ANCE, CONANCE, que se listan a continuación, los cuales a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales:

PROY-NMX-J-440-ANCE-2001: Envejecimiento cíclico en cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 5 kv a 115 kv. Establece el método para llevar a cabo la prueba de envejecimiento cíclico en cables con aislamiento extruido para tensiones de 5 kv a 115 kv. Modifica a la: NMX-J-440-1987.

PROY-NMX-J-443-ANCE-2001: Alta tensión larga duración para cables de energía con aislamiento extruido. Establece el método para la realización de la prueba de alta tensión larga duración en cables con aislamiento extruido, de 5 kv y mayores. Modifica a la: NMX-J-443-1987.

PROY-NMX-J-521/2-32-ANCE-2001: Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares parte 2-32: requisitos particulares para aparatos de masaje. Trata de la seguridad de los aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico y propósitos similares, de tensión nominal no mayor de 250 V para aparatos de una fase y 480 V para otros. Contempla los diseñados para usarse por personal no capacitado, como los utilizados en salones de belleza y gimnasios.

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el período de 60 días, y deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 57474550, fax: 57474560, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los Proyectos: \$70 (setenta pesos00/100 M.N.).

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 141889)

EMPRESAS DRAGON, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados, que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 31 de diciembre de 2000, se acordó la fusión de Empresas Dragón, S.A. de C.V. con Inertes e Insecticidas de Izúcar, S.A. de C.V., siendo la primera la empresa fusionante, la cual absorbe los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Inertes e Insecticidas de Izúcar, S.A. de C.V., como la empresa fusionada la cual se extingue.

EMPRESAS DRAGON, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante	1,887
Fijo neto	47,060
Total del activo	48,947

Pasivo

Circulante	13,094
Capital social	4240
Resultados acumulados	31,613
Capital contable	35,853
Total pasivo y capital	48,947

INERTES E INSECTICIDAS DE IZUCAR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante	184
Fijo neto	1,496

Total activo	1,680
--------------	-------

Pasivo

Circulante	1,034
Capital social	37
Resultados acumulados	609
Capital contable	646
Total pasivo y capital	1,680

México, D.F., a 30 de enero de 2001

Delegado Especial

Ignacio Zamora Mejía

Rúbrica.

(R.- 141891)**DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTRAL, S.A.**

AVISO

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Central, S.A., celebrada el día 9 de enero del 2001, se acordó transformar la sociedad de Desarrollo Inmobiliarios Central, S.A. a Desarrollos Inmobiliarios Central, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior se hace saber para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedad Mercantil

México, D.F., a 28 de marzo del 2001

Delegado de la Asamblea

Ing. José Enrique Ortiz Teyssier

Rúbrica.

(R.- 141896)**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 514.113.01****Exp.: 66734-C****Reg.: 4132**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio

Alstom Power Hydraulique

Campos Eliseos No. 345, piso 4

Col. Chapultepec Polanco

11560, México, D.F.

At'n.: C. Jesús Franco López

Me refiero a su escrito recibido el 23 de febrero de 2001, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Alstom Power Hydraulique, sociedad de nacionalidad francesa, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la realización de actividades industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias relacionadas con la ingeniería de centrales hidráulicas y térmicas, equipos eléctricos y de control para dichas centrales, así

como el estudio, fabricación, instalación y puesta en servicio de cualesquiera materiales electromecánicos e hidromecánicos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Alstomo Power Hidraulique para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente. En particular, se deberá dar cumplimiento en todo momento a lo prescrito por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

De igual forma, el presente oficio no implica autorización alguna para el ejercicio de actividades profesionales por parte de personas físicas de nacionalidad distinta a la mexicana. Por lo anteriormente expuesto, su representada deberá observar en todo momento lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas federales y estatales vigentes en la materia.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 14 de marzo de 2001

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 141899)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Octava Sala Civil

EDICTOS

Manuel Cardona Rocha

En los autos del toca 3655/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Thierry Palomino Valeria hoy su sucesionaria María del Carmen Thierrey Palomino. Se a interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha trece de febrero del año en curso, por lo que se ordenó

emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo del 2001

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 141902)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el vigésimo octavo periodo comprendido del 05 de abril al 03 de mayo de 2001, será del 16.35% sobre el saldo insoluto de los Bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 5 de abril de 2001 en el domicilio de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo séptimo periodo, comprendido del 08 de marzo al 04 de abril de 2001.

México, D.F., a 4 de abril de 2001

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 141905)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

"UNICON P00"

en cumplimiento a lo establecido en el Prospecto de Colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P00, por el periodo comprendido del 31 de enero al 01 de agosto del 2001, será del 19.72% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 04 de abril del 2001, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al segundo semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual del 19.72% hasta por un monto de \$1'232,500,000.00 (un millón doscientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 30 de marzo del 2001

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 141909)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO - TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores tenedores de la "Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los derechos al cobro del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la carretera México - Toluca (MEXTOL 1992)" a la Asamblea General que se celebrará el día 11 de mayo de 2001, con horario de registro a las 09:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 09:30 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, I en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I) Informe de la Fiduciaria respecto de:

- a) La situación que guardan los saldos en las cuentas y fondos del fideicomiso.
- b) De los índices previstos en el mismo.
- c) Seguimiento a la solicitud de incremento de tarifas en la autopista.

II) Informe del Secretario del Comité Técnico sobre:

- a) Seguimiento de acuerdos.
- b) Los acuerdos adoptados en la última sesión de Comité Técnico.

III) Informe de la Concesionaria sobre:

- a) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.
- b) El seguimiento a la solicitud de ampliación del plazo del título de concesión.

IV) Informe del ingeniero independiente sobre:

a) El nivel actual de las cuotas permitidas y opinión sobre la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.

- b) Informe trimestral respecto al tráfico de la carretera concesionada.

V) Informe del representante común respecto a:

a) El rendimiento que devengarán los Certificados de Participación por el periodo comprendido entre el 19 de febrero y el 18 de mayo de 2001.

- b) Los eventos de incumplimiento que presenta la Emisión.

- c) Monto de pago para la Serie II y Serie I.

VI) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los tenedores de los Certificados de Participación, en virtud de la existencia de Eventos de Incumplimiento.

VII) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores Tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la

personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 10 de abril de 2001

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 141912)

TWITCHELL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Twitchell Corporation

4031 Ross Clark Circle NW

Dothan, Alabama 36304 USA

Estimados señores:

La presente es con el objeto de informarles que Twitchell de México, S. de R.L. de C.V. (Twitchell México) y Twitchell Services de México, S. de R.L. de C.V. (Twitchell Services) tienen la intención de llevar a cabo la fusión entre ellas, en la que la primera será la fusionante y la segunda la fusionada. Lo anterior, se llevará a cabo mediante la aprobación de los acuerdos tomados por los socios de dichas sociedades reunidos en las respectivas asambleas generales extraordinarias de socios a celebrarse en los primeros días de abril del año en curso con sus respectivos balances generales al 30 de marzo de 2001.

En virtud de lo anterior, Twitchell México como fusionante adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de Twitchell Services como fusionada, por lo que Twitchell México sucederá a título universal todos los derechos y obligaciones de la misma.

Con el objeto de que la fusión antes señalada surta efectos a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, les rogamos sean tan amables de otorgarnos su consentimiento a la futura fusión entre Twitchell México y Twitchell Services, agradeciéndoles firmar de conformidad esta comunicación en el espacio especialmente reservado para ello y nos devuelvan uno de los tantos debidamente firmados.

Atentamente

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.2 de abril de 2001.

Apoderado Legal

Rebeca Castillo Medellín

Rúbrica.

Otorgamos nuestro consentimiento para que la transformación de Twitchell de México, S. de R.L. de C.V. surta todos los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

2 de abril de 2001.

Twitchell Corporation

Secretario

John M. Fiedorowicz

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.Rúbrica.

TWITCHELL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(FUSIONANTE)

TWITCHELL SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(FUSIONADA)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa la fusión de Twitchell de México, S. de R.L. de C.V. y Twitchell Services de México, S. de R.L. de C.V. convienen en fusionarse, subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada, conforme al siguiente:

ACUERDO DE FUSION

A. Twitchell de México, S. de R.L. de C.V. y Twitchell Services de México, S. de R.L. de C.V. convienen en fusionarse, subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada.

B. Los Balances Generales internos al 30 de marzo de 2001 de la fusionante y de la fusionada expresados en moneda nacional a valores históricos, cuya copia se agregará al apéndice de esta asamblea, servirán de base para llevar a cabo la fusión. Para los efectos de la fusión, dichos balances generales quedan aprobados por la fusionante y la fusionada.

C. Como consecuencia de la fusión, Twitchell de México, S. de R.L. de C.V., como fusionante, adquirirá la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Twitchell Services de México, S. de R.L. de C.V.

D. La fusión surtirá efectos entre las partes a partir del día 6 de abril de 2001.

E. La fusión surtirá efectos contra terceros a partir de que quede inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez que se ha obtenido el consentimiento de la totalidad de los acreedores de la fusionante a que se refiere el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Como consecuencia de la fusión, la parte social representativa del capital social en la fusionante que es propiedad de Twitchell Corporation aumentará en un valor equivalente a \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional). La parte social representativa del capital social en la fusionante que es propiedad de Fabri Tex, Inc. aumentará en un valor equivalente a \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional)

México, D.F., a 6 de abril de 2001.

Delegado Especial

Rúbrica.

TWITCHELL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE MARZO, 2001

pesos

30-mar-01

Activos

Activo circulante	
Caja y bancos	\$ 1,070,366.07
Cuentas por cobrar	\$ 738,289.58
IVA por recuperar	\$ 683,414.78
Materias primas	\$ 2,271,090.99
Producción en proceso	\$ 433,208.08
Producto terminado	\$ 373,087.04
Anticipos	\$ 1,195.46
Total activo circulante	\$ 5,570,652.00
Activos fijos	
Equipo de oficina	\$ 254,070.47
Equipo de computo	\$ 101,150.52
Herramental	\$ 27,851.42

Equipo de transporte	\$ 143,478.25
Depreciación acumulada	\$ (161,372.17)
Activos fijos netos	\$ 365,178.48
Activos diferidos	
Depósitos en garantía	\$ 13,231.51
Seguros	\$ 23,424.19
Extensión de planta	\$ 406,942.48
Gastos de instalación	\$ 1,622,742.57
Total diferidos	\$ 2,066,340.76
Total de activos	\$ 8,002,171.24
Pasivos	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 460.35
Intercompañías	\$ 7,891,685.72
Provisiones	\$ 4,178.39
IVA por pagar	\$ 559,739.41
Impuestos por pagar	\$ 62,507.45
Total activos circulantes	\$ 8,518,571.32
Capital	
Capital social	\$ 50,000.12
Perdida de ejercicios anteriores	\$ (429,057.87)
Utrilidad/pérdida del ejercicio en curso	\$ (137,342.33)
Total capital	\$ (516,400.08)
Total pasivo y capital	\$ 8,002,171.24

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. TWITCHELL SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE MARZO, 2001

pesos

30-mar-01

Activos

Caja y bancos	\$ 50,000.00
Total activos	\$ 50,000.00

Pasivos

Total pasivos	\$ -
Capital social	\$ 50,000.00
Perdida de ejercicios anteriores	\$ -
Utrilidad/pérdida del ejercicio en curso	\$ -
Total capital	\$ 50,000.00
Total pasivo y capital	\$ 50,000.00

(R.- 142006)

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, aprobado en sesión del 31 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrara el día 24 de abril de 2001, a las 16:30 horas en el domicilio social de la institución sito en Ocampo 250 poniente primer piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- I.** Presentación del Informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social de 2000 en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su discusión y aprobación, en su caso, previo informe del comisario.
- II.** Resolución sobre el proyecto de aplicación de utilidades que presenta el Consejo de Administración.
- III.** Elección de los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- IV.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y comisarios.
- V.** Designación de apoderados generales, otorgamiento y revocación de poderes.
- VI.** Designación de delegado o delegados ejecutores especiales.

Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, o en alguna institución de crédito o Institución para el depósito de valores del país. El depósito de las acciones o la respectiva constancia de depósito, deberán recibirse en la Secretaría de la sociedad a mas tardar con 5 días de anticipación a la celebración.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado mediante simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 3 de abril de 2001.
Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal

Rúbrica.

(R.- 142013)

**AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., aprobado en sesión del 31 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 25 de abril de 2001, a las 9:30 horas en el domicilio social de la Institución sito en avenida Hidalgo 234 poniente octavo piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- I.** Presentación del Informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2000, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su discusión, y aprobación, en su caso, previo informe del comisario de la sociedad.
- II.** Discusión, modificación o, en su caso, aprobación del proyecto de aplicación de resultados del ejercicio antes citado.
- III.** Elección de los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- IV.** Determinación de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y comisarios.
- V.** Designación de delegado o delegados ejecutores especiales.

En términos de lo que dispone el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deberán acreditar ante la Secretaría de la sociedad, su calidad de accionistas, con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores, o por cualquier otro medio legal, con una anticipación mínima de tres días anteriores a la fecha en que se celebra la Asamblea.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario. Las constancias respectivas se devolverán al concluir la Asamblea, contra la entrega de las tarjetas de admisión.

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea que se convoca, deberán acreditar su personalidad con poder otorgado mediante formularios que estarán a su disposición en las oficinas de la sociedad durante los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea.

Monterrey, N.L., a 3 de abril de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal

Rúbrica.

(R.- 142019)

**COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS
Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA-NRF-023-PEMEX-2001,
MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCION AMBIENTAL, PARA CONTRATISTAS
QUE DESARROLLEN TRABAJOS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE PETROLEOS MEXICANOS
Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 46 de su Reglamento, el proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 2000 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los precedentes. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-023-PEMEX-2001, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-023-PEMEX-2001	Medidas de seguridad, higiene y protección ambiental, para contratistas que desarrollen trabajos en edificios administrativos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	Petróleos Mexicanos y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Objetivo: Establecer medidas de seguridad, higiene y protección ambiental que sirvan de apoyo al personal supervisor de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, aplicables durante la realización de obras públicas y servicios por contrato, coadyuvando así a minimizar los actos inseguros, disminuir los riesgos y los accidentes, durante la ejecución de dichas actividades.</p> <p>Alcance: Esta Norma de Referencia establece las medidas que en materia de seguridad, higiene y protección al ambiente, deben ser observadas por todas aquellas empresas o personas que mediante contratos de obras públicas efectúen trabajos de instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, modificación, demolición, mantenimiento, rehabilitación, reacondicionamiento, reconstrucción y todos aquellos de naturaleza análoga, en los inmuebles administrativos, ya sean rentados o propiedad de Petróleos Mexicanos o de los Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: Esta Norma de Referencia es de aplicación general y obligatoria para los prestadores de servicio o personas que mediante contratos de obras públicas efectúen trabajos de instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, modificación, demolición, adaptación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, reacondicionamiento, reconstrucción, y todos aquellos de naturaleza análoga, en cualquier inmueble administrativo, rentado o propiedad de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios. Por lo tanto, es requisito que ésta se incluya en todas las bases de las licitaciones públicas, así como en los contratos de obras públicas, como parte de la reglamentación o normatividad que debe cumplir el interesado y, en su caso, el contratista o prestador del servicio</p>		

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente

del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 142057)

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA-NRF-022-PEMEX-2001, REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE TELECOMUNICACIONES PARA EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y AREAS INDUSTRIALES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 2000 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los procedentes. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-022-PEMEX-2001, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-022-PEMEX-2001	Redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	Petróleos Mexicanos y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo: Establecer las especificaciones necesarias para el diseño, construcción, instalación, administración, certificación y mantenimiento de redes de cableado estructurado de telecomunicaciones en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que garanticen la correcta operación de los servicios de telecomunicaciones con tecnología de vanguardia.

Alcance: Esta Norma especifica una red de cableado estructurado de telecomunicaciones para las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, estableciendo los siguientes aspectos:

- Diseño y especificaciones de una red de cableado estructurado genérica para servicios de voz, datos y video, en edificios administrativos, campus y áreas industriales.

- **Diseño, construcción e instalación de las canalizaciones para el soporte e instalación de los diversos cables de la red de cableado estructurado de telecomunicaciones, en el interior de un edificio administrativo, en un campus y en áreas industriales.**

- **Diseño y construcción de los espacios o áreas para la instalación de los equipos de telecomunicaciones, sistemas auxiliares y distribuidores de las redes de cableado estructurado.**

- Esquema de administración uniforme para las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones.

Esta Norma no abarca la administración de los equipos terminales instalados en las áreas de trabajo ni la administración de los equipos activos instalados en los cuartos de telecomunicaciones y cuarto de equipos.

Campo de aplicación: Esta Norma es de observancia general y obligatoria para los proveedores de bienes y prestadores de servicios objeto de la misma en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones que realice Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Por lo anterior, debe ser incluida en las bases de licitaciones públicas, en las solicitudes de cotizaciones y en los contratos correspondientes.

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 142058)

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA-NRF-021-PEMEX-2001,

REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD TECNICO MEDICA PARA LOS PRESTADORES

DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 46 de su Reglamento, el proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 2000 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los procedentes. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-021-PEMEX-2001, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-021-PEMEX-2001	Requisitos mínimos de calidad técnico médica para los prestadores de servicios médicos subrogados	Petróleos Mexicanos y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad técnico médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados de acuerdo con el esquema de regionalización de los servicios médicos de Petróleos Mexicanos y la infraestructura médica de cada localidad.</p> <p>Alcance: Esta Norma establece las especificaciones de servicio, requisitos legales y de equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados para las localidades donde la atención médica para los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, sea preponderante o completamente subrogada, estableciendo los criterios técnicos para los siguientes aspectos:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Especificaciones de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y auxiliares de diagnóstico y tratamiento de acuerdo con los diferentes niveles de atención médica.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Requisitos legales de calificación, actualización y certificación de los médicos y hospitales prestadores de servicios subrogados, una vez que exista obligación por la Ley General de Salud.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Especificaciones de equipamiento de los prestadores de servicios médicos subrogados de acuerdo con los diferentes niveles de atención e infraestructura médicas de las localidades.</p> <p>Campo de aplicación: Esta Norma es de observancia obligatoria para los prestadores de servicio o proveedores de los bienes objeto de la misma, en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones que se realicen en todas las áreas de Petróleos Mexicanos y donde la Subdirección Corporativa de Servicios Médicos determine la necesidad de la contratación de servicios médicos subrogados, para cumplir con la atención médica integral pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, debe ser incluida en las bases de licitaciones públicas y en las solicitudes de cotización, así como en los contratos correspondientes.</p>		

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente
del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 142062)

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA-NRF-008-PEMEX-2001,

CALZADO INDUSTRIAL DE PIEL PARA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES

DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,

publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 46 de su Reglamento, el proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 2000 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los procedentes. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-008-PEMEX-2001, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-008-PEMEX-2001	Calzado industrial de piel para protección de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	Pemex Gas y Petroquímica Básica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de piel que Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios adquieran como parte del equipo de protección personal de sus trabajadores.</p> <p>Alcance: Este documento contiene los requisitos mínimos que debe cumplir el calzado de protección para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Establece además los métodos de prueba que deben tomarse como referencia para verificar la conformidad con los requisitos especificados y los criterios de aceptación del calzado.</p> <p>Incluye el calzado para personal marino a bordo de embarcaciones, dieléctrico y con plantilla metálica no contenidos en la NOM-113-STPS-1994.</p> <p>Establece modelos aceptables de calzado de protección que deben utilizarse de acuerdo al riesgo propio de las actividades del trabajador.</p> <p>Campo de aplicación: Esta Norma de referencia es de aplicación general y obligatoria para las compañías que fabriquen o suministren calzado industrial de piel de protección para uso de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en las solicitudes de cotización, en las bases de licitaciones públicas, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el proveedor.</p>		

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 142065)

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA-NRF-017-PEMEX-2001,

PROTECCION CATODICA EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 46 de su Reglamento, el proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 2000 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los procedentes. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-017-PEMEX-2001, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-017-PEMEX-2001	Protección catódica en tanques de almacenamiento	Pemex Refinación y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo: Establecer una norma de referencia que involucre los criterios, metodologías y requisitos mínimos para aplicarse en el diseño y construcción de los sistemas de protección catódica para tanques de almacenamientos que contengan hidrocarburos.</p> <p>Alcance: El alcance de esta Norma, es para el control de la corrosión en tanques de almacenamiento que se encuentran en contacto directo con el terreno tanto nuevos como existentes y lo relativo a la protección interior de los mismos, utilizando la técnica de protección catódica. Los criterios para aplicación de esta Norma se mencionan a continuación:</p> <p>a) Cuando el producto contenido es corrosivo.</p> <p>b) Cuando el sistema esté aislado con respecto a otros.</p> <p>c) Compatibilidad con los sistemas de recubrimiento.</p> <p>Campo de aplicación: Esta Norma es de observancia obligatoria en las adquisiciones o contrataciones de los bienes y servicios objeto de la misma y que se lleven a cabo en las áreas de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios que contemplen en sus instalaciones tanques de almacenamiento.</p>		

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 142069)

**MIFEL A, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad y en los términos de la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse a las 10:00 horas del día 25 de abril de 2001, en el domicilio social ubicado en avenida Presidente Masaryk número 214 segundo piso, colonia Polanco, código postal 11560, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y en su caso aprobación de cambio de denominación social
- II. Discusión y en su caso modificación total a los estatutos sociales
- III. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea deberán exhibir a la secretaria de la sociedad, con una anticipación de 48 horas a la celebración de la misma, las constancias de depósito expedidas por las instituciones de crédito o por la institución para el depósito de valores correspondiente, complementadas en este último caso, con el listado de los titulares de las acciones depositadas. Con la referida entrega se expedirán las tarjetas de admisión, en las que se expresará el nombre del accionista, el número de las acciones que representa, el carácter con que concurre y el número de votos a que tiene derecho.

México, D.F., a 5 de abril de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Arie Aarón Becker Feldman

Rúbrica.

(R.- 142083)

**MIFEL 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad y en los términos de la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse a las 11:00 horas del día 25 de abril de 2001, en el domicilio social ubicado en avenida Presidente Masaryk número 214 segundo piso, colonia Polanco, código postal 11560, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Aumento de capital social
 - II. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea deberán exhibir a la secretaria de la sociedad, con una anticipación de 48 horas a la celebración de la misma, las constancias de depósito expedidas por las instituciones de crédito o por la institución para el depósito de valores correspondiente, complementadas en este último caso, con el listado de los titulares de las acciones depositadas. Con la referida entrega se expedirán las tarjetas de admisión, en las que se expresará el nombre del accionista, el número de las acciones que representa, el carácter con que concurre y el número de votos a que tiene derecho.

México, D.F., a 5 de abril de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Arie Aarón Becker Feldman

Rúbrica.

(R.- 142084)

MIFEL 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad y en los términos de la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse a las 12:00 horas del día 25 de abril de 2001, en el domicilio social ubicado en avenida Presidente Masaryk número 214 segundo piso, colonia Polanco, código postal 11560, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aumento de capital social

II. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea deberán exhibir a la secretaria de la sociedad, con una anticipación de 48 horas a la celebración de la misma, las constancias de depósito expedidas por las instituciones de crédito o por la institución para el depósito de valores correspondiente, complementadas en este último caso, con el listado de los titulares de las acciones depositadas. Con la referida entrega se expedirán las tarjetas de admisión, en las que se expresará el nombre del accionista, el número de las acciones que representa, el carácter con que concurre y el número de votos a que tiene derecho.

México, D.F., a 5 de abril de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Arie Aarón Becker Feldman

Rúbrica.

(R.- 142086)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos trigésimo sexto, trigésimo séptimo y demás aplicables de los estatutos sociales de la sociedad y los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 27 de abril del 2001, en bulevar Manuel Avila Camacho número 40, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos del siguiente

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Aprobación de reforma del primer y último párrafos del artículo vigésimo octavo, del primer párrafo del artículo vigésimo noveno, del primer párrafo del artículo trigésimo primero, del primer párrafo del artículo trigésimo cuarto y del primer y segundo párrafos del artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales de la sociedad.

II. Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

I. Presentación del informe del Consejo de Administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales respecto de las operaciones y resultados de la sociedad por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2000; así como presentación del informe de los comisarios a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre del 2000, individuales y consolidados, y aplicación de los resultados del ejercicio, en términos de la propuesta que al efecto presente el Consejo de Administración de la sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Resoluciones respecto de la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como de los comisarios de la sociedad, propietarios y suplentes.

III. Resoluciones respecto de la ratificación de la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad, propietarios y suplentes.

IV. Designación de delegados de la Asamblea que formalicen las resoluciones adoptadas.

Los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán estar registrados en el libro de registro de acciones de la sociedad, mismo que será cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, es decir, el 24 de abril de 2001.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos y la cual deberá solicitarse a más tardar a las 10:00 horas del día 26 de abril de 2001, es decir con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la Secretaría de la sociedad que se ubican en Campos Elíseos número 345, 2o piso, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560 en la Ciudad de México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, conjuntamente con la constancia de depósito en la Secretaría de la sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósito de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la asamblea no se devolverán si no después de celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o hacerse representar por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley.

Asimismo, se informa que la documentación de soporte que servirá como base para la adopción de las resoluciones en la Asamblea a la que por este conducto se les convoca, será entregada en la Secretaría de la sociedad junto con la respectiva tarjeta de admisión.

México, D.F., a 9 de abril de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Kjeld Binger

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración

Alberto de la Parra Zavala

Rúbrica.

(R.- 142110)

DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE PAPEL COMERCIAL DE DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.

(HOMEX) 0401

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de Papel Comercial, convoca a los Tenedores de Papel Comercial de Desarrolladora Homex, S.A. DE C.V., (Homex) 0401 a la Asamblea General de Tenedores, que tendrá verificativo el día 23 de abril de 2001, a las 11:00 horas, en el domicilio social del representante común ubicado en avenida de los Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la Emisora respecto de la garantía temporal otorgada por ésta. Resoluciones al respecto.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores obligacionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en la dirección antes mencionada, las constancias de depósito que amparen su tenencia emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 142144)

FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMISION KANCUN-93

Con fundamento en lo previsto en los artículos 217, 218, 219 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en lo no previsto, lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas, se convoca a los tenedores a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de abril de 2001, a las 10:00 horas, en las oficinas Corporativas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del fiduciario Bancomer, S.A., respecto a la formalización de la reestructura de la emisión acordada en el mes de abril de 1995 e informe sobre los trámites seguidos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa e Indeval, incluyendo el canje del macrotítulo que representa la emisión reestructurada.
2. Informe del fiduciario Bancomer, S.A., respecto a la situación financiera del fideicomiso, al 31 de marzo de 2001, y presentación de estados financieros a esa fecha para su discusión y aprobación, en su caso.
3. Informe de MultiValores Casa de Bolsa, S.A., de C.V., MultiValores Grupo Financiero, en su carácter de agente de la reestructura e intermediario colocador, respecto a las gestiones y trabajos realizados, tendientes a lograr la reestructura del proyecto global.
4. Presentación, discusión y ratificación de los puntos de acuerdo pactados con Fomento de Infraestructura Turística, S.A. de C.V., para efectos de la reestructura de la emisión que se llevará a cabo.
5. Informe de Banco Mercantil del Norte, S.A., en su calidad de representante común de los tenedores de la emisión, del estado que guarda esta y, en especial, lo relativo a las bases de cálculo de intereses de la emisión y periodos de pago de los mismos, tomando en cuenta lo acordado en asamblea general extraordinaria de tenedores de fecha 8 de noviembre de 2000 y de 01 de febrero de 2001. Resoluciones al respecto.
6. Informe de Banco Mercantil del Norte, S.A., representante común, respecto al estado que guarda el cupón 31 y próximo vencimiento del cupón 32.
7. Resolución de los tenedores, respecto al tratamiento del cupón 31 y forma de pago del cupón 32.
8. Asuntos generales.

Todos los que deseen asistir a la Asamblea general extraordinaria de tenedores de los certificados, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o, entregar la constancia de depósito expedida por la S. D. Indeval, S. A. de C. V., en el domicilio del representante común (Paseo de la Reforma número 359, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal) a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D. F., a 5 de Abril de 2001.

Representante común de los tenedores

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 142147)